

## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a solicitudes de sustitución, así como cancelaciones de candidaturas a Senadurías y Diputaciones por ambos principios presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG520/2018.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN, ASÍ COMO CANCELACIONES DE CANDIDATURAS A SENADURÍAS Y DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y COALICIONES**

### ANTECEDENTES

- I. En sesión especial celebrada el día veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, fue aprobado el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Senadoras y Senadores al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a Senadoras y Senadores por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, identificado con el número INE/CG298/2018.*
- II. En la referida sesión especial, fue aprobado el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Diputadas y Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, identificado con el número INE/CG299/2018.*
- III. En sesión extraordinaria celebrada el cuatro de abril de dos mil dieciocho, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo al cumplimiento al Punto Tercero del diverso INE/CG299/2018, por el que se registraron las candidaturas a diputadas por el principio de mayoría relativa presentadas por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito 10 de Nuevo León, y de Movimiento Ciudadano en el Distrito 04 de Morelos, identificado con el número INE/CG381/2018.
- IV. En sesión extraordinaria celebrada el día dieciséis de abril de dos mil dieciocho, fue presentado y discutido el "Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadurías y Diputaciones por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones". En la discusión de dicho punto, se determinó devolver el proyecto para realizar una nueva verificación de los bloques de candidaturas, bajo el criterio de que deben mantenerse conforme a lo aprobado por el Consejo General en los Acuerdos INE/CG298/2018 e INE/CG299/2018, en sesión especial celebrada el 29 de marzo de 2018, con la salvedad de que las sustituciones que se soliciten impacten los bloques de tal suerte que beneficien al género femenino.
- V. En sesión extraordinaria celebrada el día diecisiete de abril de dos mil dieciocho, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadurías y Diputaciones por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones, identificado con la clave INE/CG391/2018.
- VI. En sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de abril de dos mil dieciocho, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadurías y Diputaciones por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones, identificado con la clave INE/CG425/2018.
- VII. En sesión extraordinaria urgente celebrada el día veintisiete de abril de dos mil dieciocho, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadurías y Diputaciones por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones, identificado con la clave INE/CG428/2018.
- VIII. En sesión extraordinaria celebrada el día cuatro de mayo de dos mil dieciocho, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadurías y Diputaciones por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones, identificado con la clave INE/CG433/2018.

- IX.** En sesión extraordinaria celebrada el día once de mayo de dos mil dieciocho, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadurías y Diputaciones por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones, identificado con la clave INE/CG458/2018.
- X.** En sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadurías y Diputaciones por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones, identificado con la clave INE/CG510/2018.

#### CONSIDERANDO

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo subsecuente LGIPE), establece que el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. El artículo 241, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, establece que los partidos políticos y coaliciones podrán sustituir a sus candidatos libremente dentro del plazo establecido para el registro, y que vencido dicho plazo, exclusivamente podrán hacerlo por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Punto Décimo tercero del Acuerdo INE/CG508/2017, las sustituciones de candidaturas por causa de renuncia, sólo podrán realizarse si ésta es presentada a más tardar el 1 de junio de 2018; a partir de esa fecha el Consejo General procederá a la cancelación del registro de la persona que renuncia.

#### Sustituciones de candidaturas a Senadurías de mayoría relativa

3. Mediante oficio PRI/REP-INE/400/2018, recibido el día veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, Morelos Jaime Carlos Canseco Gómez, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- Del ciudadano Erick Agustín Silva Santos, candidato suplente a Senador por el principio de mayoría relativa, en el número 2 de la lista correspondiente al estado de Tamaulipas, por el ciudadano **Jesús Guillermo Acebo Salamán**. (Bloque de menores)
4. Mediante oficios RNA/188/2018 y RNA/195/2018, recibidos los días treinta y treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, el Profr. Roberto Pérez de Alva Blanco, Representante Propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De las ciudadanas Delia Chávez Alba y Ma. Del Carmen Medina Arenas, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Senadoras por el principio de mayoría relativa, en el número 1 de la lista correspondiente al estado de Aguascalientes, por los ciudadanos **Diego Armando Vázquez Albor y Javier Ornelas Íñiguez**. (Bloque de mayores)
  - De los ciudadanos Diego Armando Vázquez Albor y Javier Ornelas Íñiguez, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Senadores por el principio de mayoría relativa, en el número 2 de la lista correspondiente al estado de Aguascalientes, por las ciudadanas **Delia Chávez Alba y Ma. Del Carmen Medina Arenas**. (Bloque de mayores)
  - De los ciudadanos Martín Carrillo Guzmán e Ickov S Iván Álvarez Delgado, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Senadores por el principio de mayoría relativa, en el número 1 de la lista correspondiente al estado de Nayarit, por las ciudadanas **Liliana Guillermina Valenzuela Ontiveros y Sahili Tanzania Cortés García**. (Bloque de mayores)
  - De las ciudadanas Liliana Guillermina Valenzuela Ontiveros y Sahili Tanzania Cortés García, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Senadoras por el principio de mayoría relativa, en el número 2 de la lista correspondiente al estado de Nayarit, por los ciudadanos **Martín Carrillo Guzmán e Ickov S Iván Álvarez Delgado**. (Bloque de mayores)
  - De la ciudadana Mónica Gutiérrez Damián, candidata suplente a Senadora por el principio de mayoría relativa, en el número 1 de la lista correspondiente al estado de Puebla, por la ciudadana **María Luisa Aguilar Ordóñez**. (Bloque de intermedios)

5. **Todos por México.** Mediante oficios PRI/REP-INE/0422/2018, PRI/REP-INE/0423/2018 y PRI/REP/436/2018, recibidos los días uno y cinco de junio de dos mil dieciocho, Morelos Jaime Carlos Canseco Gómez, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas por la coalición para alguna senaduría por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- Del ciudadano José Antonio Albores Trujillo, candidato suplente a Senador por el principio de mayoría relativa, en el número 1 de la lista correspondiente al estado de Chiapas, por el ciudadano **Noé Fernando Castañón Ramírez.** (Bloque de mayores)
  - Del ciudadano Mario Machuca Sánchez, candidato suplente a Senador por el principio de mayoría relativa, en el número 2 de la lista correspondiente al estado de Quintana Roo, por el ciudadano **Miguel Alfonso Marzuca Castellanos.** (Bloque de menores)
  - De la ciudadana Ivett Salazar Torres, candidata suplente a Senadora por el principio de mayoría relativa, en el número 2 de la lista correspondiente al estado de San Luis Potosí, por la ciudadana **Laura Michel Ortiz.** (Bloque de menores)
6. **Juntos Haremos Historia.** Mediante oficio REPMORENAINE-282/2018, recibido el día veintiséis de mayo de dos mil dieciocho, el Lic. Horacio Duarte Olivares, Representante Propietario de Morena ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas por la coalición para alguna senaduría por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Angélica Saucedo Bosquez, candidata suplente a Senadora por el principio de mayoría relativa, en el número 2 de la lista correspondiente al estado de Aguascalientes, por la ciudadana **Carolina Mena Aparicio.** (Bloque de menores)

#### **Sustituciones de candidaturas a Senadurías de representación proporcional**

7. Mediante oficios PRI/REP-INE/400/2018, PRI/REP-INE/413/2018 y PRI/REP/439/2018, recibidos los días veintinueve y treinta y uno de mayo y cinco de junio de dos mil dieciocho, Morelos Jaime Carlos Canseco Gómez, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Lidia Camacho Camacho, candidata suplente a Senadora por el principio de representación proporcional, en el número 3 de la lista correspondiente a la circunscripción única, por la ciudadana **Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo.**
  - De la ciudadana María del Carmen Durán Arrambidez, candidata propietaria a Senadora por el principio de representación proporcional, en el número 15 de la lista correspondiente a la circunscripción única, por la ciudadana **Irma Patricia Ramírez Gutiérrez.**
  - De la ciudadana Guadalupe Isadora Santiváñez Ríos, candidata propietaria a Senadora por el principio de representación proporcional, en el número 19 de la lista correspondiente a la circunscripción única, por la ciudadana **Ana Gabriela Arana Martín.**
8. Mediante oficio REP-PT-INE-PVG-158/2018, recibido el día treinta de mayo de dos mil dieciocho, el Maestro Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Justa Gómez Hernández, candidata suplente a Senadora por el principio de representación proporcional, en el número 7 de la lista correspondiente a la circunscripción única, por la ciudadana **María Magdalena Ramírez Hernández.**
9. Mediante oficios PVEM-INE-332/2018 y PVEM-INE-340/2018 recibidos los días uno y cuatro de junio de dos mil dieciocho, Antonio Xavier López Adame y Pilar Guerrero Rubio, Secretario Técnico y Secretaria Ejecutiva, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de representación proporcional, solicitaron la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- De la ciudadana Rocío Adriana Abreu Artiñano, candidata propietaria a Senadora por el principio de representación proporcional, en el número 3 de la lista correspondiente a la circunscripción única, por la ciudadana **Gabriela Benavides Cobos**.
- Del ciudadano Juan Carlos Castañeda Ramírez, candidato suplente a Senador por el principio de representación proporcional, en el número 12 de la lista correspondiente a la circunscripción única, por el ciudadano **Humberto García Talavera**.
- De los ciudadanos Gerardo Andrés Herrera Pérez y Salvador Ornelas Ferreira, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Senadores por el principio de representación proporcional, en el número 18 de la lista correspondiente a la circunscripción única, por los ciudadanos **Raúl Hurtado Sánchez y Alfonso Del Castillo Romero**.

Asimismo, mediante escrito de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, dichos dirigentes manifestaron e hicieron llegar documentación soporte de la sesión del Consejo Político Nacional celebrada por el Partido Verde Ecologista el día veinte de febrero de dos mil dieciocho para elegir a las personas que serían postuladas para las candidaturas, la fórmula que quedó registrada en el número 4 de la lista nacional de candidaturas a Senadores por el principio de representación proporcional, fue la integrada por los ciudadanos **José Antonio Arévalo González y Edgar Saúl Cerna Hernández**, en su calidad de propietario y suplente, respectivamente.

No obstante, por un error involuntario de dicho partido, se presentó para su registro la fórmula que actualmente se encuentra registrada, integrada por **Edgar Saúl Cerna Hernández** como propietario y **Alejandro Isaac Gama Sánchez**.

Al respecto, es necesario considerar que el derecho ciudadano a ser votado no se reduce a la mera postulación que al efecto realice un partido político, sino también a su correcto registro, principalmente cuando dicha elección es la relativa al principio de representación proporcional, ya que un registro inadecuado, puede restringir notablemente sus posibilidades de acceso al cargo de elección popular, o simplemente como sucede en el presente caso, anular dicha posibilidad.

Por lo anterior y considerando que de una revisión exhaustiva realizada a la documentación aportada por el partido político, entre las que se encuentra el Acuerdo del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México identificado con la clave CPN-05/2018, celebrado el veinte de febrero del presente año, se corrobora que la fórmula número 4 de la lista nacional de candidaturas a Senadores por el principio de representación proporcional, fue la integrada por los ciudadanos **José Antonio Arévalo González y Edgar Saúl Cerna Hernández**, en su calidad de propietario y suplente, respectivamente; por lo que es dable concluir que la sustitución solicitada resulta procedente, con la finalidad que prevalezca el registro de los ciudadanos que fueron originalmente designados por el órgano intrapartidario competente para eso.

Cabe señalar que con fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, se recibió la renuncia y ratificación del ciudadano Alejandro Isaac Gama Sánchez a la candidatura suplente de dicha fórmula.

10. Mediante oficio ES/CDN/INE-RP/0418/2018, recibido el día primero de junio de dos mil dieciocho, el Lic. Berlín Rodríguez Soria, Representante Propietario de Encuentro Social ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
  - De la ciudadana Alejandrina Moreno Romero, candidata suplente a Senadora por el principio de representación proporcional, en el número 1 de la lista correspondiente a la circunscripción única, por la ciudadana **Norma Edith Martínez Guzmán**.

#### **Sustituciones de candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa**

11. Mediante oficios PRI/REP-INE/0383/2018, PRI/REP-INE/400/2018, PRI/REP-INE/411/2018, PRI/REP-INE/416/2018, PRI/REP-INE/418/2018 y PRI/REP-INE/447/2018, recibidos los días veinticinco, veintinueve, treinta, treinta y uno de mayo y ocho de junio de dos mil dieciocho, Morelos Jaime Carlos Canseco Gómez, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
  - De la ciudadana Jennifer Elayne Edith Rodríguez Cárdenas, candidata suplente a diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 03 del estado de Guanajuato, por la ciudadana **Ana Laura Morales Villarreal**. (Bloque de menores)

- Del ciudadano Jorge Luis Becerra Guerrero, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 04 del estado de Guanajuato, por el ciudadano **Salvador Sánchez Martínez**. (Bloque de intermedios)
  - De la ciudadana Lea Araceli Zamora Núñez, candidata suplente a diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 11 del estado de Jalisco, por la ciudadana **Sandra Rico Solís**. (Bloque de intermedios)
  - Del ciudadano Óscar Guillermo Ramírez De la Torre, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 17 del estado de Jalisco, por el ciudadano **José Antonio Amador Ramírez**. (Bloque de intermedios)
  - De la ciudadana Janet Durán González, candidata suplente a diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 11 del estado de Michoacán, por la ciudadana **Paola Daniela Callejas Aguilar**. (Bloque de mayores)
  - De la ciudadana Carmen Hortencia Domínguez Talango, candidata suplente a diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 07 del estado de Tamaulipas, por la ciudadana **Margarita González Galván**. (Bloque de mayores)
  - De la ciudadana Kitzia Valeria Arteaga Restrepo, candidata suplente a diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 04 del estado de Veracruz, por la ciudadana **Karla Elizabeth Vera Rojas**. (Bloque de menores)
12. Mediante oficios PVEM-INE-310/2018, PVEM-INE-316/2018, PVEM-INE-317/2018 y PVEM-INE-342/2018, recibidos los días veintiocho y treinta de mayo y cuatro de junio de dos mil dieciocho, Antonio Xavier López Adame y Pilar Guerrero Rubio, Secretario Técnico y Secretaria Ejecutiva, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitaron la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De los ciudadanos José Enrique Cecilio Ramírez Berriel y Rubén Alberto Aranda Pineda, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito 08 del estado de Puebla, por los ciudadanos **Francisco Jiménez Jiménez y Jesús Morales Arcos**. (Bloque de menores)
  - De la ciudadana Griselda Estopier González, candidata suplente a diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 03 del estado de Veracruz, por la ciudadana **Natalia Lorenzo Hernández**. (Bloque de intermedios)
  - De la ciudadana Erika Nayeli González Tinoco, candidata suplente a diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 07 del estado de Veracruz, por la ciudadana **Anami Mejía Guerrero**. (Bloque de intermedios)
  - Del ciudadano Jesús Arturo Montalvo Salazar, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 14 del estado de Veracruz, por el ciudadano **Leopoldo Jonathan Monroy Toledo**. (Bloque de intermedios)
13. Mediante oficio MC-INE-336/2018, recibido el día uno de junio de dos mil dieciocho, el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Claudia Lucía Guzmán Partida, candidata suplente a diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 03 del estado de Nuevo León, por la ciudadana **María del Rosario Garza Flores**. (Bloque de mayores)
14. Mediante oficios RNA/188/2018, RNA/195/2018 y RNA/201/2018, recibidos los días treinta y treinta y uno de mayo y uno de junio de dos mil dieciocho, el Profr. Roberto Pérez de Alva Blanco, Representante Propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Karla Denisse Rubio Aureoles, candidata suplente a diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 06 de la Ciudad de México, por la ciudadana **Maribel Verónica Chávez Vieyra**. (Bloque de menores)

- Del ciudadano Víctor Manuel Joaquín Alanis Ballesteros, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 11 del estado de Puebla, por el ciudadano **José Luis Mazzocco Salazar**. (Bloque de mayores)
  - Del ciudadano Adolfo Rojas Rosales, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 12 del estado de Puebla, por el ciudadano **Víctor Manuel Coca Barragán**. (Bloque de mayores)
  - Del ciudadano Jorge Adrián Vargas Arcos, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 03 del estado de Querétaro, por el ciudadano **Miguel Ángel González Trejo**. (Bloque de menores)
  - De la ciudadana Gloria Dolores Ibáñez Avendaño, candidata suplente a diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 15 del estado de Veracruz, por la ciudadana **Irma Torres González**. (Bloque de menores)
  - Del ciudadano Uziel Hernández Pimentel, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 16 del estado de Veracruz, por el ciudadano **Luis Alberto Maza Tlachy**. (Bloque de menores)
- 15. Por México al Frente.** Mediante escrito recibido el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, Joanna Alejandra Felipe Torres, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este instituto, así como el Mtro. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio CEMM-587/2018, recibido el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, en virtud de la renuncia de las personas postuladas por la coalición para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitaron la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- Del ciudadano Federico Cantú Guzmán, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 06 del estado de Guerrero, por el ciudadano **Jorge Casarrubias Vázquez**. (Bloque de mayores)
  - Del ciudadano Óscar Yovany Nava Jacinto, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 08 del estado de Guerrero, por el ciudadano **Alex Chávez Agatón**. (Bloque de mayores)
  - De la ciudadana Raquel Vázquez Zapata, candidata suplente a diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 01 del estado de Hidalgo, por la ciudadana **Micaela Torres Orta**. (Bloque de menores)
  - De la ciudadana Betsabé Sosa Ruiz, candidata suplente a diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 04 del estado de Oaxaca, por la ciudadana **Lourdes Vázquez Jiménez**. (Bloque de menores)
  - De la ciudadana Antonia Ramírez Luis, candidata suplente a diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 07 del estado de Oaxaca, por la ciudadana **Perla Xóchilt López Vera**. (Bloque de menores)
  - Del ciudadano Oner Gonzalo Lazcano López, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 03 del estado de Sinaloa, por el ciudadano **Jesús Heracleo Gastelum Sánchez**. (Bloque de menores)
- 16. Todos por México.** Mediante oficios PRI/REP-INE/0398/2018, PRI/REP-INE/400/2018 y PRI/REP-INE/425/2018 recibidos los días veintiséis, veintinueve y treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, Morelos Jaime Carlos Canseco Gómez, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, así como Antonio Xavier López Adame y Pilar Guerrero Rubio, Secretario Técnico y Secretaria Ejecutiva, respectivamente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, mediante oficios PVEM-INE-304/2018 y PVEM-INE-305/2018, recibidos el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho en virtud de la renuncia de las personas postuladas por la coalición para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas al tenor de los siguiente:
- De la ciudadana Dulce Monserrat Martínez Pichardo, candidata suplente a diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 19 del estado de México, por la ciudadana **Martha Madelyn López Ahuactzin**. (Bloque de menores)

- Del ciudadano Luis Alberto Carballo Gutiérrez, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 23 del estado de México, por el ciudadano **Diego Eric Moreno Valle**. (Bloque de intermedios)
- Del ciudadano José Antonio Villalón Seguí, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 03 del estado de Morelos, por el ciudadano **Mario Sagrero Pérez**. (Bloque de intermedios)
- Del ciudadano Rodrigo Heredia del Orbe, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 04 del estado de Morelos, por el ciudadano **Alfredo Rodríguez Leana**. (Bloque de intermedios)
- Del ciudadano José Luis Mares García, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 01 del estado de Oaxaca, por el ciudadano **Heriberto Ramírez Martínez**. (Bloque de menores)

Por otro lado, mediante oficio PRI/REP-INE/458/2018, recibido el día doce de junio de dos mil dieciocho, Morelos Jaime Carlos Canseco Gómez, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, en virtud del homicidio de Fernando Purón Johnston, quien fue registrado como candidato a diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 01 del estado de Coahuila, así como por el principio de representación proporcional en el número 14 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, solicitó la sustitución del mismo por el ciudadano **Jesús Mario Flores Garza y Miguel Felipe Mery Ayup**, respectivamente para los cargos referidos.

17. **Juntos Haremos Historia**. Mediante oficios REPMORENAINE-282/2018, REPMORENAINE-295/2018, REPMORENAINE-298/2018, REPMORENAINE-272/2018, recibidos los días veintiséis y treinta de mayo y uno de junio de dos mil dieciocho, el Lic. Horacio Duarte Olivares, representante propietario de Morena ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas por la coalición para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas al tenor de los siguiente:

- De la ciudadana Rocío Tomasa Rodríguez Ruiz, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 09 del estado de Chiapas, por la ciudadana **Liliana García Albores**. (Bloque de mayores)
- Del ciudadano Zenón José García Villa, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 22 de la Ciudad de México, por el ciudadano **Salvador Montes Villalba**. (Bloque de mayores)
- De la ciudadana Sonia Maribel Avilés Valdez, candidata suplente a diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 04 del estado de Durango, por la ciudadana **Lidia Beatriz Herrera Romero**. (Bloque de mayores)
- De la ciudadana Fátima Romina Arroyo Vargas, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 04 del estado de Guanajuato, por la ciudadana **María Verónica Cárdenas Armenta**. (Bloque de menores)
- De la ciudadana Aurora Marisol Michel López, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 05 del estado de Jalisco, por la ciudadana **Ma. Esperanza Ortiz Rodríguez**. (Bloque de menores)
- De la ciudadana María de la Luz Rocío Amezcua Llerenas, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 07 del estado de Nuevo León, por la ciudadana **Febe Priscila Benavides Lozano**. (Bloque de menores)

#### **Sustituciones de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional**

18. Mediante escritos recibidos los días veintiocho y treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, Joanna Alejandra Felipe Torres, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas al tenor de lo siguiente:

- De la ciudadana Judith Domínguez Plaza, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 21 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Beatriz Domínguez Plaza**.

- De la ciudadana María del Carmen Ávalos Uranga, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 35 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Czarina Oloño Morales**.
  - Del ciudadano Santiago Hernández Cerón, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 39 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Edgar Eloy Quiroz Fernández**.
19. Mediante oficios PRI/REP-INE/400/2018, PRI/REP-INE/411/2018, PRI/REP-INE/419/2018, PRI/REP-INE/426/2018, PRI/REP-INE/436/2018, PRI/REP-INE/441/2018, recibido el día veintinueve y treinta de mayo y uno, cinco y seis de junio de dos mil dieciocho, Morelos Jaime Carlos Canseco Gómez, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Karina Teresita Zárate Félix, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 06 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Guadalupe Janneth Moreno Arguelles**.
  - Del ciudadano Esteban Vanegas Monge, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 15 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Pablo Antonio Padilla Cruz**.
  - Del ciudadano Héctor Hugo Varela Flores, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 02 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Sigfrido Macías Pérez**.
  - De la ciudadana Laura Beatriz Garza Dorado, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 33 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Maricela Posada Delgado**.
  - Del ciudadano José Mercedes Benites Rodríguez, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 34 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Bruno Aroldo Díaz Lara**.
  - De la ciudadana María de la Soledad Taha Cárdenas, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 35 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Grecia Lucía Rosales García**.
  - De la ciudadana Alondra Maribell Herrera Pavón, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 20 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Hilda Cabrera Domínguez**.
  - Del ciudadano Arnoldo Ochoa González, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 13 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **José Antonio Rojo García De Alba**.
  - Del ciudadano José Antonio Rojo García De Alba, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 15 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Edgar Terán Reza**.
  - De la ciudadana María del Carmen Albarrán Gabriel, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 18 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Alicia Neyra Ortiz**.
  - Del ciudadano Manuel Alejandro Eulloqui Moreno, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 31 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **David Andrade Segura**.
20. Mediante oficios CEMM-587/2018 y CEMM-620/2018 recibidos los días treinta y uno de mayo y seis de junio de dos mil dieciocho, el Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas al tenor de lo siguiente:
- De las ciudadanas María Alejandra Torres Novoa y Angélica Yáñez González, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de representación proporcional, en el número 33 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por las ciudadanas **María del Socorro Morales Ojeda y María del Carmen Medina Sánchez**.

- De los ciudadanos Abdón Ramírez Manjarrez y Antonio Miguel Evangelista, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de representación proporcional, en el número 09 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción, por los ciudadanos **Rafael Johnvany Rivera López y Celestino Abrego Escalante**.
21. Mediante oficios REP-PT-INE-PVG-150/2018 y REP-PT-INE-PVG-164/2018, recibidos con fechas veintiocho de mayo y uno de junio de dos mil dieciocho, el Mtro. Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Tatiana Gómez López, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 05 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Maili Alicia González Machorro**.
  - De los ciudadanos Rafael Ochoa Guzmán y Gerardo David Rodríguez López, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de representación proporcional, en el número 5 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción, por los ciudadanos **Javier Gutiérrez Reyes y Adalid Martínez Gómez**.
22. Mediante oficio PVEM-INE-343/2018, recibido el día seis de junio de dos mil dieciocho, Antonio Xavier López Adame y Pilar Guerrero Rubio, Secretario Técnico y Secretaria Ejecutiva, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitaron la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Ana Cristina Irizar Avedoy, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 5 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **María del Rosario García García**.
23. Mediante oficio MC-INE-335/2018, recibido el día uno de junio de dos mil dieciocho, el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Berta Iliana Zúñiga Mijangos, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 5 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **María del Carmen Irene Reborá Coteró**.
- Asimismo, mediante oficios número MC-INE-277/2018 y MC-INE327/2018, recibidos con fechas veinticinco y treinta de mayo de dos mil dieciocho, el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, solicitó la sustitución de la ciudadana Alicia Ibarra Espinosa, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 6 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Denisse Corona García**.
- Para tales efectos, Movimiento Ciudadano remitió “resumen médico”, de fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, que hace constar los motivos de la incapacidad tal como está prevista en el artículo 450, fracción II del Código Civil Federal dado que la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales no establece lo que debe entenderse por incapacidad ni tampoco si ésta debe ser permanente o transitoria, por lo que este Consejo General considera debe atenderse a lo establecido por la legislación civil federal vigente.
- En consecuencia, este Consejo General considera que al acreditarse la incapacidad de la ciudadana Alicia Ibarra Espinoza, procede la solicitud de sustitución por la ciudadana **Denisse Corona García**.
24. Mediante oficio RNA/195/2018, recibido el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, el Profr. Roberto Pérez de Alva Blanco, Representante Propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De las ciudadanas Lorena Morales Sandoval y Alejandra Cruz Reyes, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de representación proporcional, en el número 4 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, por las ciudadanas **Karla Almanza García y Juana Lucía Torres**.

25. Mediante oficios REPMORENAINE-298/2018 y REPMORENAINE-300/2018, recibidos el día uno de junio de dos mil dieciocho, el Lic. Horacio Duarte Olivares, Representante Propietario de Morena ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Mercedes Murillo Monge, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 3 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **María del Carmen Almeida Navarro**.
  - De la ciudadana Claudia Tapia Castelo, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 6 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Edna Laura Huerta Ruiz**.
  - Del ciudadano Gabriel Tlaloc Cantú Cantú, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 9 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **René Rogelio Mantecón Salas**.
26. Mediante oficios ES/CDN/INE-RP/242/2018, ES/CDN/INE-RP/419/2018, ES/CDN/INE-RP/421/2018, ES/CDN/INE-RP/422/2018, ES/CDN/INE-RP/423/2018, ES/CDN/INE-RP/424/2018, ES/CDN/INE-RP/425/2018, ES/CDN/INE-RP/426/2018, ES/CDN/INE-RP/427/2018, ES/CDN/INE-RP/428/2018, ES/CDN/INE-RP/429/2018, ES/CDN/INE-RP/430/2018, ES/CDN/INE-RP/431/2018 y ES/CDN/INE-RP/433/2018, recibidos los días once de abril y uno y cuatro de junio de dos mil dieciocho, el Lic. Berlín Rodríguez Soria, Representante Propietario de Encuentro Social ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- Del ciudadano Israel Fierro Terrazas, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 5 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Manuel Cárdenas Fonseca**.
  - De la ciudadana Marcia Lorena Camarena Moncada, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 22 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Regan Teresa Hernández**.
  - Del ciudadano Juan Ricardo Botello Cisneros, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 1 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Pablo Levy Garza**.
  - De la ciudadana Jessica Angulo Tapia, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 10 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Ma del Carmen Rosales Aguayo**.
  - Del ciudadano David Alfonso Bedartes Rodríguez, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 15 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Armando Rosales Torres**.
  - De la ciudadana Allín Yadira Paso Aldaz, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 3 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Silvia Arely Díaz Santiago**.
  - De la ciudadana Sofía Hernández Layna, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 4 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **María Teresa Pérez Ramírez**.
  - Del ciudadano Gontrand Enrique Cevallos Capdevielle, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 5 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Luis Antonio Lagunas Gutiérrez**.
  - Del ciudadano Abraham Jair Domínguez Espina, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 23 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Juan Carlos Teomitzi Muñoz**.
  - De la ciudadana Diana Montserrat Topeta Vargas, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 1 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Nancy Yuridia Toriz Quezada**.

- De las ciudadanas Nancy Yuridia Toriz Quezada y Abigail Sánchez Martínez, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de representación proporcional, en el número 3 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por las ciudadanas **Ma de Lourdes Pineda Reyes y Diana Montserrat Topete Vargas**.
- Del ciudadano Guillermo Martínez Nieves, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 4 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Rodolfo Hernández Alcalá**.
- De las ciudadanas Alma Rosa Moreno Pérez y Nancy Yarisma Gómez Salinas, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de representación proporcional, en el número 5 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por las ciudadanas **Ari Maetzy Martínez Sánchez y Abigail Sánchez Martínez**.
- Del ciudadano Rodrigo Segura Guerrero, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 6 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Alejandro Soler Aguilera**.

### Requisitos y ratificación de renunciias

27. Las solicitudes de sustitución se presentaron acompañadas de la información y documentación a que se refiere el artículo 238, párrafos 1, 2 y 3, de la LGIPE por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal.

Al respecto, cabe mencionar que de conformidad con lo establecido por el último párrafo del Punto Décimo Tercero del Acuerdo INE/CG508/2017, "Para que resulte procedente la solicitud de sustitución de candidatura por renuncia es necesario que ésta sea ratificada ante el Instituto por la persona interesada, de lo cual se levantará acta circunstanciada que se integrará al expediente respectivo."

Lo anterior, cobra sustento en lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 39/2015, que a la letra indica:

**"RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.**—De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la **renuncia** de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de **renunciar** a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

#### Quinta Época:

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1122/2013.— Actora: Gabriela Viveros González.—Responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Voto concurrente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Berenice García Huante y Jorge Alberto Medellín Pino.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1132/2013.—Actor: Bernardo Reyes Aguilera.—Órgano responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Mauricio Huesca Rodríguez.*

*Recurso de reconsideración. SUP-REC-585/2015 y acumulado.—Recurrentes: Partido Encuentro Social y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—28 de agosto de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Ausente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.*

***La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.***

***Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 48 y 49.”***

En ese sentido, esta autoridad verificó que todas y cada una de las renunciaciones que han sido mencionadas en los considerandos que anteceden, hayan sido ratificadas ante este Instituto.

#### **Cancelaciones**

28. Mediante escrito recibido el día once de junio de dos mil dieciocho, en la oficialía de partes común de este Instituto, el ciudadano **Armando Tonatiuh González Case**, presentó su renuncia como candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional en el número 8 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, postulado por el Partido Revolucionario Institucional. Asimismo, el día trece del mismo mes y año, el ciudadano mencionado realizó la ratificación de la renuncia ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

En observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, la renuncia referida en el párrafo anterior, fue comunicada al Lic. Emilio Suárez Licona, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/1746/2018, en fecha catorce de junio del año en curso.

29. Mediante escrito recibido el día quince de junio de dos mil dieciocho, Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Oaxaca, la ciudadana **Gabriela Olvera Marcial**, presentó su renuncia como candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 08 de dicha entidad, postulada por la coalición Por México al Frente. Así también, el mismo día, la ciudadana mencionada realizó la ratificación de la renuncia ante la referida Junta Local.

En observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, la renuncia referida en el párrafo anterior, fue comunicada al Mtro. Camerino Eleazar Márquez Madrid ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/1733/2018, en fecha quince de junio del año en curso.

30. Mediante escrito recibido el día seis de junio de dos mil dieciocho, en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el ciudadano **Juan Carlos López Elías**, presentó su renuncia como candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional en el número 25 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, postulado por el Partido del Trabajo. Así también, el mismo día, el ciudadano mencionado realizó la ratificación de la renuncia ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

En observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, la renuncia referida en el párrafo anterior, fue comunicada al Maestro Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/1711/2018, en fecha ocho de junio del año en curso.

31. Mediante escrito recibido el día dos de junio de dos mil dieciocho, en la 01 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Chihuahua, la ciudadana **María del Rosario García García** presentó su renuncia como candidata suplente Diputada por el principio de representación proporcional en el número 5 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal, postulada por el Partido Verde Ecologista de México. Así también, el mismo día, la ciudadana mencionada realizó la ratificación de la renuncia ante la referida Junta Distrital.

En observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, la renuncia referida en el párrafo anterior, fue comunicada al Lic. Jorge Herrera Martínez, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/1695/2018, en fecha seis de junio del año en curso.

32. Mediante escrito recibido el día trece de junio de dos mil dieciocho, en la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Hidalgo, la ciudadana **María Fernanda Gutiérrez Salcedo**, presentó su renuncia como candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional en el número 23 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, postulada por el Partido Verde Ecologista de México. Así también, el mismo día, la ciudadana mencionada realizó la ratificación de la renuncia ante la referida Junta Local.

En observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, la renuncia referida en el párrafo anterior, fue comunicada al Lic. Jorge Herrera Martínez, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/1768/2018, en fecha quince de junio del año en curso.

33. El artículo 241, párrafo 1, inciso b), de la LGIPE, indica que los partidos políticos y coaliciones no podrán sustituir a sus candidatos cuando la renuncia sea presentada dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Aunado a lo anterior, el Punto Décimo tercero, párrafo tercero del Acuerdo INE/CG508/2017, establece:}

*“Las sustituciones de candidaturas por causa de renuncia, sólo podrán realizarse si ésta es presentada a más tardar el 1 de junio de 2018; a partir de esa fecha el Consejo General procederá a la cancelación del registro de la persona que renuncia.”*

Sobre el particular, esta autoridad electoral constató que las renunciaciones señaladas en los considerandos 28 al 32 del presente Acuerdo, fueron presentadas después del primero de junio del presente año.

34. A este respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fecha tres de julio de dos mil tres, resolvió el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-064/2003, en el que determinó que de los artículos 35 y 51 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 175 y 181 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entonces vigente, no se desprende que la renuncia de uno de los candidatos al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, tenga como consecuencia la cancelación del registro de la respectiva fórmula. Así también determinó que de ninguno de los preceptos mencionados se establece como sanción la cancelación del registro de la fórmula por el hecho de que alguno de sus integrantes renuncie a contender por el cargo, y estableció que en el supuesto de que la fórmula resulte ganadora la autoridad electoral correspondiente deberá abstenerse de entregar la constancia al candidato que haya renunciado.

35. En fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo INE/CG299/2018, este Consejo General aprobó el registro de la ciudadana **Mirelle Alejandra Montes Agredano**, como candidata propietaria a Senadora por el principio de representación proporcional, postulada por el Partido Acción Nacional en el número 15 de la lista nacional. Asimismo, en fecha diecisiete de abril del año en curso, este Consejo General aprobó la sustitución de dicha ciudadana por la C. Tania Oubiña Trejo; no obstante, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-230/2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, revocó dicha sustitución y ordenó a esta autoridad para que requiriera a la C. Mirelle Alejandra Montes Agredano, para que suscribiera el documento de aceptación de la candidatura referida.

Es el caso que en fecha ocho de junio de dos mil dieciocho la ciudadana **Mirelle Alejandra Montes Agredano**, presentó y ratificó personalmente escrito mediante el cual manifestó “no suscribiré el documento de aceptación de la candidatura propietaria a senadora por el principio de Representación Proporcional postulada por el Partido Acción Nacional”.

En razón de lo anterior, al no existir la aceptación de dicha ciudadana para ser postulada en el cargo en el cual se encuentra registrada, lo conducente es proceder a su cancelación.

36. En virtud de lo expuesto resulta procedente que este Consejo General realice la cancelación de las candidaturas referidas en los considerandos 28, 29, 30, 31, 32 y 35 del presente Acuerdo, únicamente por lo que hace a las personas referidas, prevaleciendo la candidatura de **Rafael Oriol Salgado Sandoval, Angélica Rocío Melchor Vásquez, Julio César Reyes Mendoza, María del Rosario García García (como propietaria), Dulce Dania Villeda Urrutia, y Alejandra Riquelme Alcántar**, para sus respectivos cargos.

#### **Paridad de género**

37. De conformidad con lo establecido por el artículo 232 párrafo 3, de la ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones que solicitaron la sustitución de candidaturas promovieron y garantizaron la paridad de género, siendo el caso que todos cumplieron con dicho principio, toda vez que mantuvieron sus porcentajes tal y como han sido aprobados por este Consejo General.

38. Asimismo, se constató que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 232, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las fórmulas de candidatos se encontraran integradas por personas del mismo género.
39. **Paridad horizontal.** Por lo que hace a la paridad horizontal, toda vez que no existió modificación alguna en el género que encabeza las listas de candidaturas a Senadurías de mayoría relativa todos los partidos políticos y coaliciones continúan en cumplimiento a las disposiciones aplicables.
40. **Paridad transversal.** En el Acuerdo INE/CG299/2018 se incorporaron las tablas de distribución de Distritos electorales por bloques para determinar la paridad de género en el registro de las candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa. En ellos se advierte que, en algunos casos, los números reflejados en el conteo no coinciden con los nombres aprobados en el Punto de Acuerdo Primero en concordancia con el género de las candidaturas, por lo que a continuación se presenta la información correcta:

**Página 48****PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (17 Distritos)**

Dice:

| Bloque      | No. Distritos | Hombres | Mujeres |
|-------------|---------------|---------|---------|
| Menores     | 7             | 4       | 3       |
| Intermedios | 5             | 1       | 4       |
| Mayores     | 5             | 4       | 1       |

Debe decir:

| Bloque      | No. Distritos | Hombres | Mujeres |
|-------------|---------------|---------|---------|
| Menores     | 7             | 3       | 4       |
| Intermedios | 5             | 1       | 4       |
| Mayores     | 5             | 4       | 1       |

*La distribución de candidaturas por bloques y género continúa vigente.***PARTIDO DEL TRABAJO (8 Distritos)**

Dice:

| Bloque      | No. Distritos | Hombres | Mujeres |
|-------------|---------------|---------|---------|
| Menores     | 4             | 3       | 1       |
| Intermedios | 2             | 1       | 1       |
| Mayores     | 2             | 1       | 1       |

Debe decir:

| Bloque      | No. Distritos | Hombres | Mujeres |
|-------------|---------------|---------|---------|
| Menores     | 4             | 3       | 1       |
| Intermedios | 2             | 1       | 1       |
| Mayores     | 2             | 0       | 2       |

*La distribución de candidaturas por bloques y género continúa vigente.***Página 50****POR MÉXICO AL FRENTE (283 Distritos)**

Dice (INE/CG299/2018):

| Bloque             | No. Distritos | Hombres | Mujeres |
|--------------------|---------------|---------|---------|
| Menores            | 95            | 45      | 50      |
| 20% de los menores | 18            | 6       | 12      |
| Intermedios        | 94            | 48      | 46      |
| Mayores            | 94            | 48      | 46      |

Debe decir (INE/CG299/2018):

| Bloque             | No. Distritos | Hombres | Mujeres |
|--------------------|---------------|---------|---------|
| Menores            | 95            | 46      | 49      |
| 20% de los menores | 18            | 8       | 10      |
| Intermedios        | 94            | 47      | 47      |
| Mayores            | 94            | 48      | 46      |

**Dice (INE/CG425/2018):****Debe decir (INE/CG425/2018):**

| Bloque             | No. Distritos | Hombres | Mujeres |
|--------------------|---------------|---------|---------|
| Menores            | 95            | 45      | 50      |
| 20% de los menores | 18            | 6       | 12      |
| Intermedios        | 94            | 49      | 45      |
| Mayores            | 94            | 47      | 47      |

| Bloque             | No. Distritos | Hombres | Mujeres |
|--------------------|---------------|---------|---------|
| Menores            | 95            | 46      | 49      |
| 20% de los menores | 18            | 8       | 10      |
| Intermedios        | 94            | 48      | 46      |
| Mayores            | 94            | 47      | 47      |

**JUNTOS HAREMOS HISTORIA (292 Distritos)****Dice:****Debe decir:**

| Bloque             | No. Distritos | Hombres | Mujeres |
|--------------------|---------------|---------|---------|
| Menores            | 98            | 52      | 46      |
| 20% de los menores | 19            | 10      | 9       |
| Intermedios        | 97            | 41      | 56      |
| Mayores            | 97            | 53      | 44      |

| Bloque             | No. Distritos | Hombres | Mujeres |
|--------------------|---------------|---------|---------|
| Menores            | 98            | 53      | 45      |
| 20% de los menores | 19            | 10      | 9       |
| Intermedios        | 97            | 41      | 56      |
| Mayores            | 97            | 52      | 45      |

*La distribución de candidaturas por bloques y género continúa vigente.*

41. Asimismo, se verificó la integración de los bloques de candidaturas en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, numeral 5 de la Ley de Partidos, siendo que ninguno se vio modificado.
42. **Paridad vertical.** Los partidos políticos que realizaron cambios en sus listas de candidaturas por el principio de representación proporcional, observaron lo dispuesto por el artículo 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
43. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 267, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido en el punto vigésimo noveno del acuerdo INE/CG508/2017, aprobado por este Consejo General, no habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación del registro, sustitución de uno o más candidatos, o corrección de datos si éstas ya estuvieren impresas.
44. De conformidad con lo establecido por el artículo 240, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos y las candidatas, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y candidatas y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

En razón de los considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, bases I y V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 5; 23, párrafo 1, inciso e); y 85, párrafo 2; de la Ley General de Partidos Políticos; 30, párrafo 2; 44, párrafo 1, inciso j); 232, párrafos 1, 2 y 3; 238, párrafos 1, 2 y 3; 240, párrafo 1; 241, párrafo 1, incisos b) y c), y 267, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso t); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se dejan sin efecto las constancias de registro de las candidaturas referidas en los Considerandos 3 al 26 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se registran las candidaturas a Senadurías por el principio de mayoría relativa presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y las coaliciones Todos por México y Juntos Haremos Historia conforme a lo siguiente:

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL****Entidad:** Tamaulipas

| No. de Lista | Suplente                      |
|--------------|-------------------------------|
| 2            | Jesús Guillermo Acebo Salamán |

**NUEVA ALIANZA****Entidad:** Aguascalientes

| No. de Lista | Propietario/a               | Suplente                     |
|--------------|-----------------------------|------------------------------|
| 1            | Diego Armando Vázquez Albor | Javier Ornelas Íñiguez       |
| 2            | Delia Chávez Alba           | Ma. Del Carmen Medina Arenas |

**Entidad:** Nayarit

| No. de Lista | Propietario/a                            | Suplente                      |
|--------------|--|-------------------------------|
| 1            | Liliana Guillermina Valenzuela Ontiveros | Sahili Tanzania Cortés García |
| 2            | Martín Carrillo Guzmán                   | Ickov S Iván Álvarez Delgado  |

**Entidad:** Puebla

| No. de Lista | Suplente                    |
|--------------|-----------------------------|
| 1            | María Luisa Aguilar Ordóñez |

**TODOS POR MÉXICO****Entidad:** Chiapas

| No. de Lista | Suplente                      |
|--------------|-------------------------------|
| 1            | Noé Fernando Castañón Ramírez |

**Entidad:** Quintana Roo

| No. de Lista | Suplente                           |
|--------------|------------------------------------|
| 2            | Miguel Alfonso Marzuca Castellanos |

**Entidad:** San Luis Potosí

| No. de Lista | Suplente           |
|--------------|--------------------|
| 2            | Laura Michel Ortiz |

**JUNTOS HAREMOS HISTORIA****Entidad:** Aguascalientes

| No. de Lista | Suplente               |
|--------------|------------------------|
| 2            | Carolina Mena Aparicio |

**TERCERO.-** Se registra la candidatura a Senaduría por el principio de representación proporcional presentadas por los Partidos Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Encuentro Social, conforme a lo siguiente:

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

| No. de Lista | Propietario/a                   | Suplente                          |
|--------------|---------------------------------|-----------------------------------|
| 03           | -----                           | Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo |
| 15           | Irma Patricia Ramírez Gutiérrez | -----                             |
| 19           | Ana Gabriela Arana Martín       | -----                             |

**PARTIDO DEL TRABAJO**

| No. de Lista | Suplente                          |
|--------------|-----------------------------------|
| 07           | María Magdalena Ramírez Hernández |

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

| No. de Lista | Propietario/a                 | Suplente                    |
|--------------|-------------------------------|-----------------------------|
| 03           | Gabriela Benavides Cobos      | -----                       |
| 04           | José Antonio Arévalo González | Édgar Saúl Cerna Hernández  |
| 12           | -----                         | Humberto García Talavera    |
| 18           | Raúl Hurtado Sánchez          | Alfonso Del Castillo Romero |

**ENCUENTRO SOCIAL**

| No. de Lista | Suplente                    |
|--------------|-----------------------------|
| 01           | Norma Edith Martínez Guzmán |

**CUARTO.-** Se registran las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa presentadas por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Por México al Frente, Todos por México y Juntos Haremos Historia, conforme a lo siguiente:

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**Entidad:** Guanajuato

| Distrito | Suplente                     |
|----------|------------------------------|
| 03       | Ana Laura Morales Villarreal |
| 04       | Salvador Sánchez Martínez    |

**Entidad:** Jalisco

| Distrito | Suplente                    |
|----------|-----------------------------|
| 11       | Sandra Rico Solís           |
| 17       | José Antonio Amador Ramírez |

**Entidad:** Michoacán

| <b>Distrito</b> | <b>Suplente</b>                |
|-----------------|--------------------------------|
| 11              | Paola Daniela Callejas Aguilar |

**Entidad:** Tamaulipas

| <b>Distrito</b> | <b>Suplente</b>           |
|-----------------|---------------------------|
| 07              | Margarita González Galván |

**Entidad:** Veracruz

| <b>Distrito</b> | <b>Suplente</b>            |
|-----------------|----------------------------|
| 04              | Karla Elizabeth Vera Rojas |

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO****Entidad:** Puebla

| <b>Distrito</b> | <b>Propietario</b>        | <b>Suplente</b>     |
|-----------------|---------------------------|---------------------|
| 08              | Francisco Jiménez Jiménez | Jesús Morales Arcos |

**Entidad:** Veracruz

| <b>Distrito</b> | <b>Suplente</b>                 |
|-----------------|---------------------------------|
| 03              | Natalia Lorenzo Hernández       |
| 07              | Anami Mejía Guerrero            |
| 14              | Leopoldo Jonathan Monroy Toledo |

**MOVIMIENTO CIUDADANO****Entidad:** Nuevo León

| <b>Distrito</b> | <b>Suplente</b>                |
|-----------------|--------------------------------|
| 03              | María del Rosario Garza Flores |

**NUEVA ALIANZA****Entidad:** Ciudad de México

| <b>Distrito</b> | <b>Suplente</b>                |
|-----------------|--------------------------------|
| 06              | Maribel Verónica Chávez Vieyra |

**Entidad:** Puebla

| <b>Distrito</b> | <b>Suplente</b>             |
|-----------------|-----------------------------|
| 11              | José Luis Mazzocco Salazar  |
| 12              | Víctor Manuel Coca Barragán |

**Entidad: Querétaro**

| <b>Distrito</b> | <b>Suplente</b>             |
|-----------------|-----------------------------|
| 03              | Miguel Ángel González Trejo |

**Entidad: Veracruz**

| <b>Distrito</b> | <b>Suplente</b>          |
|-----------------|--------------------------|
| 15              | Irma Torres González     |
| 16              | Luis Alberto Maza Tlachy |

**POR MÉXICO AL FRENTE****Entidad: Guerrero**

| <b>Distrito</b> | <b>Suplente</b>           |
|-----------------|---------------------------|
| 06              | Jorge Casarrubias Vázquez |
| 08              | Alex Chávez Agatón        |

**Entidad: Hidalgo**

| <b>Distrito</b> | <b>Suplente</b>     |
|-----------------|---------------------|
| 01              | Micaela Torres Orta |

**Entidad: Oaxaca**

| <b>Distrito</b> | <b>Suplente</b>          |
|-----------------|--------------------------|
| 04              | Lourdes Vázquez Jiménez  |
| 07              | Perla Xóchilt López Vera |

**Entidad: Sinaloa**

| <b>Distrito</b> | <b>Suplente</b>                 |
|-----------------|---------------------------------|
| 03              | Jesús Heracleo Gastelum Sánchez |

**TODOS POR MÉXICO****Entidad: Coahuila**

| <b>Distrito</b> | <b>Propietario</b>       |
|-----------------|--------------------------|
| 01              | Jesús Mario Flores Garza |

**Entidad: México**

| <b>Distrito</b> | <b>Propietario</b>      | <b>Suplente</b>                |
|-----------------|-------------------------|--------------------------------|
| 19              | -----                   | Martha Madelyn López Ahuactzin |
| 23              | Diego Eric Moreno Valle | -----                          |

**Entidad: Morelos**

| <b>Distrito</b> | <b>Suplente</b>         |
|-----------------|-------------------------|
| 03              | Mario Sagrero Pérez     |
| 04              | Alfredo Rodríguez Leana |

**Entidad:** Oaxaca

| <b>Distrito</b> | <b>Suplente</b>            |
|-----------------|----------------------------|
| 01              | Heriberto Ramírez Martínez |

**JUNTOS HAREMOS HISTORIA****Entidad:** Chiapas

| <b>Distrito</b> | <b>Suplente</b>        |
|-----------------|------------------------|
| 09              | Liliana García Albores |

**Entidad:** Ciudad de México

| <b>Distrito</b> | <b>Suplente</b>          |
|-----------------|--------------------------|
| 22              | Salvador Montes Villalba |

**Entidad:** Durango

| <b>Distrito</b> | <b>Suplente</b>              |
|-----------------|------------------------------|
| 04              | Lidia Beatriz Herrera Romero |

**Entidad:** Guanajuato

| <b>Distrito</b> | <b>Suplente</b>                 |
|-----------------|---------------------------------|
| 04              | María Verónica Cárdenas Armenta |

**Entidad:** Jalisco

| <b>Distrito</b> | <b>Suplente</b>               |
|-----------------|-------------------------------|
| 05              | Ma. Esperanza Ortiz Rodríguez |

**Entidad:** Nuevo León

| <b>Distrito</b> | <b>Suplente</b>                |
|-----------------|--------------------------------|
| 07              | Febe Priscila Benavides Lozano |

**QUINTO.-** Se registran las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional presentadas por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social conforme a lo siguiente:

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

| <b>Circunscripción</b> | <b>No. de Lista</b> | <b>Propietario/a</b>        |
|------------------------|---------------------|-----------------------------|
| Primera                | 21                  | Beatriz Domínguez Plaza     |
| Primera                | 35                  | Czarina Oloño Morales       |
| Quinta                 | 39                  | Edgar Eloy Quiroz Fernández |

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

| Circunscripción | No. de Lista | Propietaria/o                    | Suplente                           |
|-----------------|--------------|----------------------------------|------------------------------------|
| Primera         | 06           | -----                            | Guadalupe Janneth Moreno Arguelles |
| Primera         | 15           | -----                            | Pablo Antonio Padilla Cruz         |
| Segunda         | 02           | -----                            | Sigfrido Macías Pérez              |
| Segunda         | 14           | Miguel Felipe Mery Ayup          | -----                              |
| Segunda         | 33           | -----                            | Maricela Posada Delgadillo         |
| Segunda         | 34           | -----                            | Bruno Aroldo Díaz Lara             |
| Segunda         | 35           | -----                            | Grecia Lucía Rosales García        |
| Tercera         | 20           | Hilda Cabrera Domínguez          | -----                              |
| Quinta          | 13           | José Antonio Rojo García de Alba | -----                              |
| Quinta          | 15           | Édgar Terán Reza                 | -----                              |
| Quinta          | 18           | -----                            | Alicia Neyra Ortiz                 |
| Quinta          | 31           | -----                            | David Andrade Segura               |

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

| Circunscripción | No. de Lista | Propietaria/o                   | Suplente                        |
|-----------------|--------------|---------------------------------|---------------------------------|
| Segunda         | 33           | María del Socorro Morales Ojeda | María del Carmen Medina Sánchez |
| Quinta          | 09           | Rafael Johnvany Rivera López    | Celestino Abrego Escalante      |

**PARTIDO DEL TRABAJO**

| Circunscripción | No. de Lista | Propietario/a          | Suplente                       |
|-----------------|--------------|------------------------|--------------------------------|
| Tercera         | 05           | -----                  | Maili Alicia González Machorro |
| Cuarta          | 05           | Javier Gutiérrez Reyes | Adalid Martínez Gómez          |

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

| Circunscripción | No. de Lista | Propietaria/o                   | Suplente |
|-----------------|--------------|---------------------------------|----------|
| Primera         | 05           | María del Rosario García García | -----    |

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

| Circunscripción | No. de Lista | Propietaria/o                        | Suplente              |
|-----------------|--------------|--------------------------------------|-----------------------|
| Primera         | 06           | -----                                | Denisse Corona García |
| Tercera         | 05           | María del Carmen Irene Rebora Cotero | -----                 |

**NUEVA ALIANZA**

| Circunscripción | No. de Lista | Propietaria/o        | Suplente           |
|-----------------|--------------|----------------------|--------------------|
| Cuarta          | 04           | Karla Almanza García | Juana Lucía Torres |

**MORENA**

| Circunscripción | No. de Lista | Suplente                         |
|-----------------|--------------|----------------------------------|
| Primera         | 03           | María del Carmen Almeida Navarro |
| Segunda         | 06           | Edna Laura Huerta Ruiz           |
| Segunda         | 09           | René Rogelio Mantecón Salas      |

**ENCUENTRO SOCIAL**

| Circunscripción | No. de Lista | Propietaria/o               | Suplente                       |
|-----------------|--------------|-----------------------------|--------------------------------|
| Primera         | 05           | Manuel Cárdenas Fonseca     | -----                          |
| Primera         | 22           | Regan Teresa Hernández      | -----                          |
| Segunda         | 01           | -----                       | Pablo Levy Garza               |
| Segunda         | 10           | -----                       | Ma del Carmen Rosales Aguayo   |
| Segunda         | 15           | Armando Rosales Torres      | -----                          |
| Tercera         | 03           | -----                       | Silvia Arely Díaz Santiago     |
| Cuarta          | 04           | -----                       | María Teresa Pérez Ramírez     |
| Cuarta          | 05           | -----                       | Luis Antonio Lagunas Gutiérrez |
| Cuarta          | 23           | -----                       | Juan Carlos Teomitzi Muñoz     |
| Quinta          | 01           | -----                       | Nancy Yuridia Toriz Quezada    |
| Quinta          | 03           | Ma de Lourdes Pineda Reyes  | Diana Montserrat Topete Vargas |
| Quinta          | 04           | -----                       | Rodolfo Hernández Alcalá       |
| Quinta          | 05           | Ari Maetzy Martínez Sánchez | Abigail Sánchez Martínez       |
| Quinta          | 06           | Alejandro Soler Aguilera    | -----                          |

**SEXTO.-** Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de candidaturas referidas en los cuatro puntos que anteceden.

**SÉPTIMO.-** Se cancela el registro de las personas mencionadas en los considerandos 28, 29, 30, 31, 32 y 35 del presente Acuerdo, quedando subsistente el registro de **Rafael Oriol Salgado Sandoval, Angélica Rocío Melchor Vásquez, Julio César Reyes Mendoza, María del Rosario García García (como propietaria, considerando 22), Dulce Dania Villeda Urrutia, y Alejandra Riquelme Alcántar**, en sus respectivos cargos.

**OCTAVO.-** En el supuesto de que resultara ganadora alguna de las fórmulas que integraban los ciudadanos referidos en los considerandos 28, 29, 30, 31, 32 y 35 del presente Acuerdo, el Consejo correspondiente deberá entregar la constancia de mayoría o de asignación a la persona que se encuentre registrada ante la autoridad electoral.

**NOVENO.-** Comuníquense vía correo electrónico las determinaciones y los registros materia del presente Acuerdo a los correspondientes Consejos del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, a través del Secretario del Consejo General, remítase a los Consejos Locales y Distritales copia de los expedientes respectivos.

**DÉCIMO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 20 de junio de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la Cuarta Fórmula de Representación Proporcional para el Senado por el Partido Verde Ecologista de México, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se acata la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SX-JDC-330/2018.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG521/2018.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ACATA LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SX-JDC-330/2018**

#### ANTECEDENTES

- I. Con fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, el máximo órgano de dirección de este Instituto, aprobó en sesión extraordinaria el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diversos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018* (en adelante los Criterios), identificado con el número INE/CG508/2017 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el treinta de noviembre de dos mil diecisiete.
- II. El acuerdo referido en el antecedente que precede, fue impugnado por el Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México, Encuentro Social y diversos ciudadanos, correspondiéndole el número de expediente SUP-RAP-726/2017 y acumulados, en el cual la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, con fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, dictó sentencia modificando el acuerdo referido y señalando que para el caso de diputaciones por el principio de mayoría relativa, los Partidos Políticos Nacionales o coaliciones deberían postular, como acción afirmativa, fórmulas integradas por personas que se auto adscriban como indígenas en, al menos los siguientes 13 Distritos Electorales Federales, sin que se postule a más de 7 personas del mismo género:

| Nombre de entidad | Distrito |
|-------------------|----------|
| CHIAPAS           | 1        |
| CHIAPAS           | 2        |
| CHIAPAS           | 3        |
| CHIAPAS           | 5        |
| CHIAPAS           | 11       |
| GUERRERO          | 5        |
| HIDALGO           | 1        |
| OAXACA            | 2        |
| OAXACA            | 4        |
| SAN LUIS POTOSÍ   | 7        |
| VERACRUZ          | 2        |
| YUCATÁN           | 1        |
| YUCATÁN           | 5        |

- III. En sesión especial celebrada el día veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo INE/CG299/2018 aprobó el registro del ciudadano Antonio Valdez Wendo, como candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, postulado por la coalición Juntos Haremos Historia, para contender por el Distrito 02 del estado de Chiapas.

- IV. El siete de mayo de dos mil dieciocho, Romero Gómez Méndez y otros ciudadanos promovieron juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, al que le correspondió el número de expediente SX-JDC-330/2018, para controvertir el acuerdo referido en el antecedente que precede.
- V. El veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal electoral federal resolvió el juicio señalado en el antecedente IV del presente Acuerdo, en el sentido de desechar de plano la demanda al considerarse que no se encontraba satisfecho el requisito de procedencia consistente en el interés legítimo de los actores.
- VI. El veintisiete de mayo de dos mil dieciocho, la parte actora interpuso recurso de reconsideración ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de controvertir la determinación de la Sala Regional, al que le correspondió el número de expediente SUP-REC-356/2018.
- VII. El seis de junio del presente año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente SUP-REC-356/2018 en el sentido de revocar la sentencia emitida por la Sala Regional correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal electoral federal, ordenando que, de no advertir la actualización de diversa causa de improcedencia, admitiera y resolviera el medio de impugnación.
- VIII. El día ocho de junio de dos mil dieciocho, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal electoral federal, emitió sentencia en el expediente SX-JDC-330/2018 revocando el registro del ciudadano Antonio Valdez Wendo y ordenando a este Consejo General del Instituto Nacional Electoral que verifique a detalle el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y auto adscripción indígena calificada del referido ciudadano.

#### CONSIDERANDO

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), establece que el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. De acuerdo con lo establecido por el artículo 44, párrafo 1, inciso t), en relación con el artículo 237, párrafo 1, inciso a), fracción V, *in fine* de la LGIPE, es atribución del Consejo General de este Instituto, registrar supletoriamente las fórmulas de candidatas y candidatos a senadurías y diputaciones por el principio de mayoría relativa.
3. En la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-330/2018, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal electoral federal, ordenó:

***PRIMERO.** Se **sobresee** en el juicio respecto de los ciudadanos Romero Gómez Méndez, Juana Hernández Pérez, Francisco Gutiérrez Moreno, Andrea Gómez López y Cristina Hernández Guzmán, por la razón precisada en el Considerando SEGUNDO de esta sentencia.*

***SEGUNDO.** Se **revoca**, únicamente en la parte impugnada, el acuerdo INE/CG299/2018 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.*

***TERCERO.** Se **ordena** al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, en el plazo de tres días contados a partir de que se notifique esta sentencia, verifique a detalle el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y auto adscripción indígena calificada del ciudadano Antonio Valdez Wendo, para contender como candidato a diputado en el Distrito electoral federal 2, de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto en el último considerando de esta sentencia.*

***CUARTO.** Se **deberá informar** del cumplimiento a esta Sala Regional, dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.”*

4. Asimismo, en el Considerando Quinto de la referida sentencia, en la que se establecieron los efectos de la misma, se señaló:

**QUINTO. Efectos.**

**96.** Al haber resultado fundada la pretensión de los promoventes, lo procedente conforme a Derecho es **revocar**, el acuerdo INE/CG299/2018 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, únicamente en la parte impugnada.

**97.** Por tanto, se ordena al Consejo General del Instituto Nacional electoral que, en un plazo no mayor a tres días, contados a partir de que se le notifique esta sentencia realice lo siguiente:

a) Se verifique a detalle que el ciudadano Antonio Valdez Wendo cumple a cabalidad los requisitos legales de elegibilidad, autoadscripción indígena calificada y tenga un vínculo efectivo con la comunidad a la que pretende representar.

Esta verificación deberá realizarse de acuerdo con los criterios razonados por la Sala Superior de este Tribunal Electoral en el recurso de apelación SUP-RAP-726/2017 y acumulados.

b) Una vez efectuada dicha verificación, si se cumple con los requisitos aludidos, emitir una nueva determinación en la que, de manera fundada y motivada, se precisen las consideraciones y los elementos de prueba que se tomaron en cuenta para llegar a dicha conclusión.

c) En caso contrario, se deberá requerir a la coalición "Juntos Haremos Historia" y al partido MORENA que le corresponde esa posición, para el efecto de que manifiesten lo que a su derecho e interés convenga; o bien, lleve a cabo la sustitución correspondiente en términos de lo dispuesto por el artículo 239, fracción II, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Y en su oportunidad, vencido el plazo legal correspondiente deberá resolver lo que en Derecho corresponda.

Dado el avance de la etapa del Proceso Electoral en el que nos encontramos, deberá agilizar los plazos de cumplimientos respectivos.

5. En ese sentido, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal electoral federal, en el expediente citado, lo conducente es proceder al análisis de los requisitos de elegibilidad y autoadscripción indígena del ciudadano Antonio Valdez Wendo.

**Requisitos de elegibilidad.**

6. El artículo 55 de la Constitución, dispone que para ser diputado, se requiere lo siguiente:

*I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;*

*II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;*

*III. Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.*

*(...) La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.*

*IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.*

*V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección. No ser Ministro de la Suprema*

*Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección. Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos. Los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado o del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;*

*VI. No ser Ministro de algún culto religioso, y*

*VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.”*

7. Por su parte, el artículo 10, párrafo 1 de la LGIPE, establece que son requisitos para ser Diputado Federal o Senador, además de los que establece la Constitución, los siguientes:

*“a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;*

*b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate;*

*c) No ser Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate;*

*d) No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate;*

*e) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate, y*

*f) No ser Presidente Municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección.*

8. En relación con los requisitos de elegibilidad, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido la tesis siguiente:

**Tesis LXXVI/2001**

**ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.-** *En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado*

*eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.*

**Tercera Época:**

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.*

**La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.**

**Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.**

9. La solicitud de registro presentada por la coalición Juntos Haremos Historia, se acompañó de la información y documentación a que se refiere el artículo 238, párrafos 1, 2 y 3, de la LGIPE por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal, puesto que se adjuntó la documentación siguiente:

1. Declaración de aceptación de la candidatura suscrita por el ciudadano mencionado.
2. Copia del acta de nacimiento.
3. Copia simple de la credencial para votar.
4. Formulario de aceptación de registro.
5. Informe de capacidad económica.

De la documentación anterior, analizada conforme a la tesis transcrita en el considerando que precede, se desprende que el ciudadano Antonio Valdez Wendo, acredita contar con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 55 de la Constitución, así como en el artículo 10 de la LGIPE, toda vez que:

1. De la copia del acta de nacimiento se obtiene que el ciudadano nació en la localidad de Pamacuaran, en el municipio de Paracho, estado de Michoacán, por lo que es ciudadano mexicano por nacimiento;
2. Asimismo, en la referida acta de nacimiento consta que nació el 23 de abril de 1951, por lo que al día de la elección contará con 67 años cumplidos;
3. Con la copia de la credencial para votar se acredita que se encuentra en el ejercicio de sus derechos, que está inscrito en el Registro Federal de Electores y que tiene su domicilio en el municipio de Bochil, estado de Chiapas al menos desde la fecha de expedición que fue el año de 2017, con lo que acredita una residencia efectiva de más de 6 meses en la entidad al día de la elección.

Cabe mencionar que conforme a lo establecido en el artículo 281, párrafo 8 del Reglamento de Elecciones, en relación con el Punto Quinto del acuerdo INE/CG508/2017, la credencial para votar hace las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponde con el asentado en la propia credencial, siendo que en el presente caso ambos domicilios son coincidentes; y

4. No existe constancia o documento alguno que señale que el ciudadano se ubica en alguna de los supuestos establecidos en las fracciones IV a VII del artículo 55 de la CPEUM ni en los incisos b) al f) del artículo 10 de la LGIPE.

#### Requisitos de auto adscripción indígena calificada

10. En el considerando 10 de la sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, se estableció lo siguiente:

*“En efecto, para hacer efectiva la acción afirmativa en cuanto a que las personas postuladas por los partidos sean representativas de la comunidad indígena, **no basta con que se presente la sola manifestación de autoadscripción, sino que, al momento del registro, será necesario que los partidos políticos acrediten si existe o no una vinculación de la persona que se pretende postular con la comunidad a la que pertenece, con la finalidad de dar cumplimiento al principio de certeza y seguridad jurídica, así como de preservar del cumplimiento de la medida, esto es, estamos en presencia de una autoadscripción calificada, que debe ser comprobada con los medios de prueba idóneos para ello.***

*Dicho vínculo efectivo, puede tener lugar, a partir de la pertenencia y conocimiento del ciudadano indígena que pretenda ser postulado por los partidos políticos, con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad a la que pertenece, la cual, como ya se dijo se deberá acreditar por los partidos políticos al momento del registro, con las constancias que, de manera ejemplificativa y enunciativa, mas no limitativa, se apuntan enseguida:*

- *Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o Distrito por el que pretenda ser postulado.*
- *Participar en reuniones de trabajo tendentes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro de la población, comunidad o Distrito indígena por el que pretenda ser postulado.*
- *Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.*

*Lo anterior a fin de garantizar que los ciudadanos en dichas circunscripciones votarán efectivamente por candidatos indígenas, garantizando que los electos representarán los intereses reales de los grupos en cuestión, tendiendo con ello a evitar la desnaturalización de esta acción afirmativa.*

*Por último y en relación con este tema, cabe precisar que **para acreditar el vínculo con la comunidad en los términos antes señalados, se deberá asumir una perspectiva intercultural, esto es, que los medios para acreditar la pertenencia apuntada, resulten de las constancias expedidas por las autoridades comunales existentes en la comunidad o población indígena, como pueden ser, las autoridades elegidas de conformidad con las disposiciones de sus sistemas normativos internos; la asamblea general comunitaria o cualquier otra con representación conforme al sistema normativo vigente en la comunidad, conforme a lo establecido en la Guía de actuación para juzgadores en materia de Derecho Electoral Indígena, Capítulo V, denominado: Directrices de actuación para resolver casos relativos al Derecho Electoral Indígena.***”

11. Bajo esas premisas, para cumplir con el requisito de autoconciencia establecido en el artículo 2° de la Constitución, que funda la adscripción de la calidad de indígena, a efecto de que no sean postuladas personas que no reúnan dicha condición, fue necesario que se acompañara a la solicitud de registro, cualquier documento a través del cual se acreditara la pertenencia y conocimiento de la persona indígena postulada por la coalición, a las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad a la que pertenece.

12. Al respecto, la coalición Juntos Haremos Historia, como anexo a la solicitud de registro, presentó la documentación siguiente:

- a. Acreditación expedida el día seis de marzo de dos mil dieciocho, por el C. Rubén Díaz Ruiz, Representante Legal de la Organización Centro de Desarrollo Indígena para la Biodiversidad del norte de Chiapas, A. C. en el que se señala:

*“ACREDITAMOS ante USTED al C. ANTONIO VALDEZ WENDO en su calidad de ciudadano indígena, al ser originario de la tenencia PAMACUARAN del municipio de PARACHO en el estado de MICHOACÁN. Y lo reconoce como INDÍGENA PURÉPECHA, cuya relación para con nuestra organización al servicio de comunidades indígenas de nuestro estado y de la región es de más de 08 años.”*

- b. Acreditación expedida el ocho de marzo de dos mil dieciocho por la C. Cecilia Pérez Pérez, Representante Legal de la Organización Comunicar Equidad y Cultura CREA, A. C. en la que se manifiesta:

*“(…) la Asociación Civil, Comunicar Equidad y Cultura Crea AC, ACREDITA ante USTED al C. ANTONIO VALDEZ WENDO en su calidad de ciudadano indígena, al ser originario de la tenencia PAMACUARAN del municipio de PARACHO en el estado de MICHOACAN. Y lo reconoce como INDÍGENA PUREPECHA, cuya relación para con nuestra organización al servicio de comunidades indígenas de nuestro estado y de la región es de más de 10 años”.*

- c. Escrito de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, signado por el C. Javier Díaz Gómez, Comisariado Ejidal Ejido Luis Espinoza, en el que se manifiesta:

*“LA PRESENTE TIENE COMO FINALIDAD EXPRESAR Y DAR A CONOCER LOS VÍNCULOS QUE EL C. DR. ANTONIO VALDEZ WENDO DE ORÍGENES INDÍGENAS QUIEN ES DE LA MESETA TARASCA DE LA ETNIA “PURÉPECHA” DE LA TENENCIA PAMACUARAN DEL MUNICIPIO DE PARACHO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN TIENE MÁS DE 36 AÑOS QUE LLEGO AL ESTADO DE CHIAPAS PRESTANDO SU SERVICIO SOCIAL COMO MEDICO RURAL.*

*Y CON NUESTRA COMUNIDAD A (SIC) TENIDO CONTACTO DIRECTO EN APOYO A NOSOTROS LOS CAMPESINOS Y EJIDATARIOS HABLANTES DE LA LENGUA TSOTSIL, POR LO QUE RECONOCEMOS SU LABOR SOCIAL Y EL VINCULO QUE SIEMPRE NOS HA DEMOSTRADO.”*

- d. Escrito sin fecha signado por el C. César González Torres, Presidente del Comité Estatal de Fondos Regionales Indígenas del estado de Chiapas, en el que se manifiesta:

*“(…) el consejo estatal de fondos regionales indígenas ACREDITA ante USTED al C. ANTONIO VALDEZ WENDO en su calidad de ciudadano indígena al ser originario de la tenencia PAMACUARAN del municipio de PARACHO en el estado de MICHOACAN. Y lo reconoce como INDÍGENA PUREPECHA, cuya relación para con nosotros, una organización al servicio de comunidades indígenas de nuestro estado y de la región es de más de 20 años.”*

- e. Escrito de fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, signado por el C. Alejandro Ruiz Díaz, Presidente de Fondos Regionales Indígenas del Municipio de San Andrés Duraznal del estado de Chiapas, en el que se manifiesta:

*“(…) el consejo estatal de fondos regionales indígenas ACREDITA ante USTED al C. ANTONIO VALDEZ WENDO en su calidad de ciudadano indígena al ser originario de la tenencia PAMACUARAN del municipio de PARACHO en el estado de MICHOACAN, como lo dan a conocer los documentos legales y originales que presento a nuestra organización. Y lo reconoce como INDÍGENA PUREPECHA, cuya relación para con nosotros, una organización al servicio de comunidades indígenas de nuestro estado y de la región es de más de 20 años.”*

- f. Constancia expedida con fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciocho, suscrita por Adán Gutiérrez Díaz, Comisariado Ejidal Bochil, Arturo Zenteno Urbina, Consejo de Vigilancia Ejido Bochil, Javier Díaz Gómez, Comisariado Ejidal Ejido Luis Espinoza, Rubén Ramírez Hernández, Consejo de Vigilancia Ejido Luis Espinoza, y Camilo Martínez Díaz, Agente Municipal Ejido Luis Espinoza, documento en el que se manifiesta lo siguiente:
- a) Que el C. Antonio Valdez Wendo, es indígena de nacimiento;
  - b) Que es identificado por parte del Comisariado Ejidal Bochil y del Comisariado Ejidal Luis Espinoza como miembro de su "Pueblo Indígena Tsotsil";
  - c) Que radica en dicha región desde hace treinta y seis años;
  - d) Que se ha desempeñado como médico rural de campo en las unidades médicas rurales del programa IMSS-COPLAMAR;
  - e) Que se desempeña actualmente como maestro de base en la Escuela preparatoria oficial "Rafael Pascacio Gamboa", la cual cuenta con más del 60% de población estudiantil con ascendencia indígena;
  - f) Que también se desempeña como enlace de fortalecimiento comunitario del Programa Prospera, responsable de la capacitación a todas las vocales indígenas de la región;
  - g) Que ha sido gestor, luchador social y en constante relación con las organizaciones civiles indígenas;
  - h) Que ha sido síndico concejal, diputado local suplente, tesorero municipal, entre otros cargos.
13. Sobre el particular, en fecha once de junio del presente año, el Vocal Secretario de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Chiapas, así como el auxiliar jurídico de dicha junta, se constituyeron en las comunidades de Luis Espinoza y San Isidro, en el municipio de Bochil, a efecto de corroborar el contenido de lo asentado en la constancia de referencia, respecto de lo cual, en el acta relativa, se señala lo siguiente:
- I. *En primer término (...) nos entrevistamos con el ciudadano Rubén Ramírez Hernández (...) mismo que ocupa el cargo de Consejo de Vigilancia del Ejido Luis Espinoza, quien manifiesta que reconoce como auténtica la firma, el sello y contenido de la Constancia de fecha 18 de marzo de 2018, expedida en favor del ciudadano Antonio Valdez Wendo, manifestando tener más de 35 años de conocerlo con la profesión de médico. Además, manifiesta que ratifica el contenido de la Constancia, ya que reconoce al ciudadano referido como miembro del pueblo indígena Tsotsil. -----*
  - II. *(...) nos entrevistamos con el ciudadano Javier Gómez Díaz, (...) mismo que ocupa el cargo de Comisariado Ejidal del Ejido Luis Espinoza, quien manifiesta que reconoce como auténtica la firma, el sello y contenido de la Constancia de fecha 18 de marzo de 2018, expedida en favor del ciudadano Antonio Valdez Wendo, de igual forma menciona conocer al referido desde hace 37 años, por ser el médico y amigo de la familia. Además, manifiesta que ratifica el contenido de la Constancia, ya que reconoce al ciudadano referido como miembro del pueblo indígena Tsotsil. -----*
  - III. *(...) nos entrevistamos con la ciudadana (sic) Emma Sorayda Martínez Ramos, (...) quien manifiesta ser hija del ciudadano Camilo Martínez Díaz, Agente Municipal del Ejido Luis Espinoza, misma que (...) reconoció la firma plasmada sobre la constancia de fecha 18 de marzo de 2018, expedida en favor del ciudadano Antonio Valdez Wendo, quien además manifestó haber sido testigo del momento en que dicho documento fue signado por su padre. - -*
  - IV. *(...) nos entrevistamos con el ciudadano Arturo Zenteno Urbina, (...) quien manifiesta que reconoce como auténtica la firma y el sello plasmados sobre la Constancia de fecha 18 de marzo de 2018, expedida en favor del ciudadano Antonio Valdez Wendo, de igual forma menciona conocer al referido desde hace muchos años (sin precisar la cantidad), por ocupar cargos públicos. De igual forma, manifestó que al no saber leer y escribir desconocía con precisión el contenido de la constancia referida. -----*

V. (...) nos entrevistamos con el ciudadano Adán Gutiérrez Díaz, (...) mismo que ocupa el cargo de Comisariado Ejidal del Ejido Bochil, quien manifiesta que reconoce como autentica la firma y el sello plasmados sobre la Constancia de fecha 18 de marzo de 2018, expedida en favor del ciudadano Antonio Valdez Wendo, de igual forma menciona conocer al referido desde hace muchos años (sin precisar la cantidad), por ser médico en el municipio. De igual forma, manifestó padecer de visión débil, por lo cual desconoce con precisión el contenido de la constancia referida. -----

Conforme a lo anterior, es posible corroborar la veracidad del contenido de las constancias presentadas por la coalición Juntos Haremos Historia como anexo a la solicitud de registro del ciudadano Antonio Valdez Wendo.

14. No pasa desapercibido para esta autoridad que en la solicitud de registro se señala que el ciudadano tiene más de un año de residencia en su domicilio actual, mismo que es coincidente con el señalado en su credencial para votar. Sin embargo, ello no presupone que es el único domicilio en el que ha habitado en la comunidad de Bochil, sino únicamente pone de manifiesto que en el domicilio señalado en la solicitud ha residido por más de un año.

Aunado a lo anterior, de la revisión que se realizó a los archivos que obran en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, consta que el ciudadano Antonio Valdez Wendo, el día cuatro de febrero de mil novecientos noventa y uno solicitó su inscripción al Registro Federal de Electores, señalando como domicilio el ubicado en Av. Central # 4, Col. Barrio Centro, Localidad Bochil, Municipio Bochil, Chiapas; que el trece de enero de mil novecientos noventa y tres, solicitó un nuevo trámite en el que manifestó el mismo domicilio; que el veintiséis de agosto de dos mil ocho, realizó un cambio de domicilio, el cual corresponde al asentado actualmente en su credencial para votar; y que el veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, solicitó una reposición de credencial que corresponde a la vigente, cuya copia se acompaña a la solicitud de registro presentada por la coalición Juntos Haremos Historia.

De lo expuesto, se concluye que con los trámites realizados por el ciudadano Antonio Valdez Wendo ante esta Institución, acredita contar con al menos veintisiete años cuatro meses de residencia en la Localidad de Bochil, Municipio de Bochil, Chiapas.

15. Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5007/2018, de fecha doce de junio de dos mil dieciocho, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, requirió al Partido Político Nacional Morena, a través de su Representante Propietario ante el Consejo General de este Instituto, a efecto de que, en un plazo de 48 horas contado a partir de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera.

En fecha catorce de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio REPMORENAINE-333/2018, el Lic. Horacio Duarte Olivares, Representante Propietario de Morena ante este Consejo General, dio respuesta al requerimiento mencionado ratificando la designación del C. Antonio Valdez Wendo como candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 02 del estado de Chiapas.

Aunado a lo anterior, en la misma fecha, en la 02 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Chiapas, se recibió escrito signado por el C. Antonio Valdez Wendo, quien adjuntó diversos documentos, a saber:

- a) Carta suscrita por el ciudadano Antonio Valdez Wendo, en la que declara ser de origen cultural y de nacimiento de la etnia indígena purépecha, hablante de la lengua Tarasco, así como que radica hace más de treinta y seis años en la Ciudad de Bochil Chiapas, que sus bases familiares radican en dicho municipio y reconoce que "bajo la conciencia de identidad o Autoadscripción indígena me adjudico ser indígena de la etnia y cultura: Tsotsil".
- b) Escrito de fecha diez de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por el C. Juan Ruiz Vázquez, Agente Municipal de la localidad de Naquem, municipio de Huitiupán, Chiapas, quien manifiesta:

*"Sirva la presente para dar a conocer la relación estrecha de la Localidad Naquem, que se tiene con el Dr. Antonio Valdez Wendo desde hace mas de 10 años durante los cuales ha sido participe de nuestra lucha social y beneficio para nuestra comunidad, reconocemos su ardua labor y consistencia en el apoyo a nuestra población para el beneficio de nuestros pueblos indígenas, además de acompañarnos en las diferentes gestiones tanto locales, estatales y federales para el desarrollo de nuestra Comunidad Naquem Municipio de Huitiupan, Chiapas. (sic)"*

- c) Escrito de fecha diez de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por el C. Manuel Pérez Hernández, Agente Municipal de la localidad de Majoval, municipio de Larrainzar, Chiapas, quien manifiesta:

*“Sirva la presente para dar a conocer la relación estrecha de la Comunidad Majoval, que se tiene con el Dr. Antonio Valdez Wendo desde hace mas de 10 años durante los cuales ha sido participe de nuestra lucha social y gesto como un beneficio para nuestra comunidad, reconocemos su ardua labor y consistencia en el apoyo a nuestra población para el beneficio de nuestros pueblos indígenas, además de acompañarnos en las diferentes gestiones tanto locales, estatales y federales para el desarrollo de nuestra Comunidad Majoval, Municipio de Larrainzar, Chiapas. (sic)”*

- d) Escrito de fecha diez de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por el C. Fernando López Rojas, Comisariado Ejidal Jotolchen, municipio de San Andrés Duraznal, Chiapas, quien manifiesta:

*“Sirva la presente para dar a conocer la relación estrecha del Ejido Jotolchen, que se tiene con el Dr. Antonio Valdez Wendo desde hace mas de 10 años durante los cuales ha sido participe de nuestra lucha social y beneficio para nuestra comunidad, reconocemos su ardua labor y consistencia en el apoyo a nuestra población para el beneficio de nuestros pueblos indígenas, además de acompañarnos en las diferentes gestiones tanto locales, estatales y federales para el desarrollo de nuestro ejido Jotolchen Municipio de San Andrés Duraznal, Chiapas. (sic)”*

- e) Escrito de fecha diez de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por el C. Lucas Gómez Pérez, Agente Municipal de la localidad de Planada Naranjal, municipio de Simojovel, Chiapas, quien manifiesta:

*“Sirva la presente para dar a conocer la relación estrecha de la Localidad Planada Naranjal, que se tiene con el Dr. Antonio Valdez Wendo desde hace mas de 10 años durante los cuales ha sido participe de nuestra lucha social y beneficio para nuestra comunidad, reconocemos su ardua labor y consistencia en el apoyo a nuestra población para el beneficio de nuestros pueblos indígenas, además de acompañarnos en las diferentes gestiones tanto locales, estatales y federales para el desarrollo de nuestra Comunidad Planada Naranjal Municipio de Simojovel, Chiapas. (sic)”*

- f) Escrito de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por la C. María Asunción Hernández López, representante de Mujeres Mayas Zoquez, Parteras, Curanderas Ancestrales de Chiapas Mamapacu S.C. de R.L. de C.V., en el que se manifiesta:

*“Por este medio nos dirigimos ante ustedes con la finalidad de expresar que desde hace 20 años nuestra sociedad de parteros y médicos tradicionales tzotziles hemos estado en continua comunicación para la realización de las actividades que muy dignamente desempeñamos para salvaguardar los usos y costumbres de nuestros pueblos esto a través de la asesoría técnico especializada que ha tenido para con nosotros el Dr. Antonio Valdez Wendo quien ha sido pieza importante para la impartición de dichas capacitaciones así mismo el intercambio de conocimientos empíricos tradicionales y científicos para con su persona.”*

- g) Escrito de fecha diez de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por el C. Domitilo Hernández Ruiz, de la Unión de Cafeticultores de San Andrés Duraznal SC de RL de CV, en el que manifiesta:

*“Sirva la presente para dar a conocer la relación estrecha que nuestra organización tiene con el Dr. Antonio Valdez Wendo desde hace mas de 10 años durante los cuales ha sido participe de nuestra lucha social y beneficio para nuestros agremiados reconocemos su ardua labor y consistencia en el apoyo a nuestra organización para el beneficio de nuestros pueblos indígenas, además de acompañarnos en las diferentes gestiones, desde las instituciones locales y federales para el desarrollo de nuestras comunidades. (sic)”*

- h) Escrito de fecha diez de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por el C. Enoch Hernández Díaz, de Campesinos Comunitarios de Arroyo Grande SC de RL de CV, en el que manifiesta:

*“Sirva la presente para dar a conocer la relación estrecha que nuestra organización tiene con el Dr. Antonio Valdez Wendo desde hace mas de 10 años durante los cuales ha sido participe de nuestra lucha social y beneficio para nuestros agremiados reconocemos su ardua labor y consistencia en el apoyo a nuestra organización para el beneficio de nuestros pueblos indígenas, además de acompañarnos en las diferentes gestiones, desde las instituciones locales y federales para el desarrollo de nuestras comunidades. (sic)”*

16. En consecuencia, de conformidad con las constancias que integran el expediente de solicitud de registro, así como de las diligencias realizadas por esta autoridad, se concluye que el ciudadano Antonio Valdez Wendo acredita su residencia en la Localidad de Bochil, Municipio de Bochil, Chiapas, así como su vínculo con la comunidad Tzotzil (tsotsil), en la que ha prestado servicios de atención médica, educativos, comunitarios y de labor social.

### **Conclusión**

17. De lo expuesto, es de concluirse que el ciudadano Antonio Valdez Wendo acredita el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad para el cargo de Diputado Federal, así como los requisitos de auto adscripción indígena, motivo por el cual es procedente su registro como candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, postulado por la coalición Juntos Haremos Historia, para contender por el Distrito 02 del estado de Chiapas en el presente Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 2, 41, párrafo segundo, Base V, apartado A y 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, párrafo 1; 30 párrafo 2; 44 párrafo 1, inciso t); 237, párrafo 1, inciso a), fracción V in fine; y 238, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 281, párrafo 8 del Reglamento de Elecciones; y en estricto acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal electoral federal, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SX-JDC-330/2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba el registro del ciudadano Antonio Valdez Wendo como candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, postulado por la coalición Juntos Haremos Historia en el Distrito 02 del estado de Chiapas, como acción afirmativa indígena.

**SEGUNDO.-** Expídase la correspondiente constancia de registro.

**TERCERO.-** Comuníquese vía correo electrónico las determinaciones y el registro materia del presente Acuerdo al correspondiente Consejo Distrital.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

**QUINTO.-** Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, infórmese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal electoral federal, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SX-JDC-330/2018.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 20 de junio de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la logística para el escrutinio y cómputo del voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en el local único ubicado en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Ciudad de México, para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG523/2018.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA LOGÍSTICA PARA EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DEL VOTO DE LAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN EL LOCAL ÚNICO UBICADO EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, CAMPUS CIUDAD DE MÉXICO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2017-2018**

#### GLOSARIO

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**Instituto:** Instituto Nacional Electoral.

**Junta General Ejecutiva:** Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos LNERE:** Lineamientos para la conformación de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

**Reglamento:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**VMRE:** Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

#### ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la CPEUM en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que fue expedida la LGIPE.
- III. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General aprobó el Reglamento, por medio del Acuerdo INE/CG661/2016.
- IV. El 7 de septiembre de 2016, a través del Acuerdo INE/CG665/2016, el Consejo General dispuso la creación de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
- V. El 7 de septiembre de 2016, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG665/2016, creó la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, la cual concluirá su funcionamiento una vez finalizados los procesos electorales a celebrarse durante 2018, y designó como Secretaría Técnica a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- VI. El 28 de junio de 2017, el Consejo General, mediante el Acuerdo INE/CG194/2017, aprobó el Plan Integral de Trabajo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales 2017-2018.
- VII. El 28 de junio de 2017, por medio del Acuerdo INE/CG195/2017, el Consejo General aprobó los Lineamientos para la conformación de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.
- VIII. El 28 de junio de 2017, vía el Acuerdo INE/CG196/2017, el Consejo General aprobó los Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, los que fueron incorporados al Reglamento como su Anexo 21.
- IX. El 8 de septiembre de 2017, por medio del Acuerdo INE/CG408/2017, el Consejo General aprobó la conformación de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral a partir de la fusión de las Comisiones de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como la ratificación de la presidencia de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
- X. El 15 de noviembre de 2017, la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, a través del Acuerdo INE/CVMRE-05SO: 15/11/2017, aprobó la modificación al Anexo 21 del Reglamento.

- XI.** El 31 de enero de 2018, vía el Acuerdo INE/CG49/2018, el Consejo General aprobó el diseño y contenido de los elementos que conforman el Paquete Electoral Postal para el VMRE en los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.
- XII.** El 21 de febrero de 2018, por medio del Acuerdo INE/CVMRE-03SE: 21/02/2018, la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero aprobó el Procedimiento para la integración y envío del Paquete Electoral Postal, y recepción del Sobre-Postal-Voto, Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.
- XIII.** El 5 de abril de 2018, a través del Acuerdo INE/JGE56/2018, la Junta General Ejecutiva ordenó la impresión de las boletas electorales y demás documentación y materiales que se utilizarán en la conformación y envío de los Paquetes Electorales Postales para el ejercicio del VMRE durante los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.
- XIV.** El 3 de mayo de 2018, a través del Acuerdo INE/JGE76/2018, la Junta General Ejecutiva aprobó el Procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo de los sobres que contienen las boletas electorales para el VMRE en los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.
- XV.** El 3 de mayo de 2018, por medio del Acuerdo INE/JGE77/2018, la Junta General Ejecutiva determinó el Local Único en el que se llevará a cabo el escrutinio y cómputo del VMRE para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.
- XVI.** El 4 de mayo de 2018, el Consejo General, vía el Acuerdo INE/CG437/2018, definió el número de Mesas de Escrutinio y Cómputo, y Mesas de Escrutinio y Cómputo Únicas que se instalarán el día de la Jornada Electoral para el VMRE en los comicios federales y locales de 2018.
- XVII.** El 30 de mayo de 2018, mediante el Acuerdo INE/JGE97/2018, la Junta General Ejecutiva aprobó el Procedimiento para el registro de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes para el escrutinio y cómputo del VMRE para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.
- XVIII.** El 30 de mayo de 2018, a través del Acuerdo INE/JGE100/2018, la Junta General Ejecutiva aprobó el listado de los servidores públicos del Instituto que realizarán labores de suplencia de los funcionarios de Mesa de Escrutinio y Cómputo respecto del VMRE, en caso de ausencia el día de la Jornada Electoral el 1 de julio de 2018.
- XIX.** El 14 de junio de 2018, en su segunda sesión ordinaria, la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero aprobó, mediante Acuerdo INE/CVMRE-04SO: 14/06/2018, someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la Logística para el Escrutinio y Cómputo del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en el Local Único ubicado en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Ciudad de México, para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

### CONSIDERANDO

#### Competencia

Este Consejo General es competente para aprobar Logística para el Escrutinio y Cómputo del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en el Local Único ubicado en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Ciudad de México, para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 7 e inciso b), numeral 4 de la CPEUM; los artículos 32, numeral 1, inciso b), fracción V; y 44, numeral 1, inciso gg) de la LGIPE.

#### Fundamentación

1. En el artículo 41, Base V, de la CPEUM se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se efectúa a través del Instituto y los Organismos Públicos Locales.
2. Conforme a lo expuesto en el artículo 329, numeral 1, de la LGIPE, las y los mexicanos residentes en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para las elecciones de Presidencia y senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre y cuando así lo dispongan las constituciones de los estados.
3. El VMRE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 329, numeral 2, de la LGIPE, puede hacerse por correo, mediante la entrega de la boleta en forma personal en módulos que se instalen en embajadas o consulados, o por vía electrónica.
4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 343, numeral 1, de la LGIPE, corresponde al Consejo General fijar la forma en que las y los mexicanos residentes en el extranjero remitirán su voto al Instituto.

5. El artículo 330 de la LGIPE determina que para que las y los mexicanos que residen en el extranjero puedan ejercer su derecho al voto, además de cumplir lo dispuesto en el artículo 34 de la CPEUM y el párrafo 1 del artículo 9 de la LGIPE, deben solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en extranjero, y manifestar el domicilio en el extranjero en el que se les harán llegar las boletas electorales o el medio electrónico en el que podrán recibir información en relación al Proceso Electoral.
6. En el numeral 3 del artículo 340 de la LGIPE, se indica que la Junta General Ejecutiva realizará los actos necesarios para enviar a cada ciudadano, a través del medio postal, con acuse de recibo, la boleta electoral, la documentación y demás material necesarios para el ejercicio del voto.
7. Conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 342 de la LGIPE, en el voto desde el extranjero por la modalidad postal, después de que la o el ciudadano emita su voto, deberá doblar la boleta electoral e introducirla en el sobre que le haya sido remitido, cerrándolo de forma que asegure el secreto del voto, y posteriormente, en el más breve plazo, enviar dicho sobre por correo certificado al Instituto.
8. El artículo 344 de la LGIPE mandata que, en relación con el voto postal, la Junta General Ejecutiva hará lo necesario para:
  - a) Recibir y registrar, señalando el día, los sobres que contienen la boleta electoral, clasificándolos conforme a las listas nominales de electores que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo;
  - b) Colocar la leyenda "votó" al lado del nombre del elector en la lista nominal correspondiente; y
  - c) Resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.
9. Con arreglo a lo fijado en el artículo 345, numeral 1, de la LGIPE, se considerarán votos emitidos en el extranjero los recibidos por el Instituto hasta veinticuatro horas antes del inicio de la Jornada Electoral, si el envío se efectúa por la vía postal o en forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o los consulados.
10. Según lo expuesto en el artículo 346, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero se llevará a cabo en las mesas de escrutinio y cómputo que determine el Consejo General con base en las Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
11. El numeral 3 de ese mismo artículo precisa que la sede de esas mesas será un Local Único, ubicado en la Ciudad de México, determinado por la Junta General Ejecutiva.
12. En los numerales 2 y 5 del artículo 346 de la LGIPE se menciona que las mesas en las que se haga el escrutinio y cómputo del VMRE estarán integradas por un presidente, un secretario y dos escrutadores, además de tener dos suplentes por mesa; y que, en caso de ausencia de funcionarios de mesa, la Junta General Ejecutiva fijará el procedimiento para designar al personal del Instituto que suplirá a dichos funcionarios.
13. El numeral 4 de ese artículo dispone que partidos políticos y candidaturas independientes podrán designar dos representantes por cada mesa de escrutinio y cómputo, un representante general por cada veinte mesas y un representante general para el cómputo distrital de la votación emitida en el extranjero.
14. Acorde con lo señalado en el artículo 347, numeral 1, de la LGIPE, el día de la Jornada Electoral, el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero iniciará a las 18 horas.
15. El artículo 102, numeral 1, del Reglamento, dispone que para el VMRE, el Consejo General emitirá los Lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, y la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de las y los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.
16. Para los comicios federales y locales de 2018, el numeral 11 del Anexo 21 del Reglamento determina que el VRME se hará a través de la modalidad postal.
17. El numeral 14 del Anexo referido, define al Paquete Electoral Postal como el conjunto de documentación y materiales que el Instituto remitirá a las y los ciudadanos que ejercerán su derecho al voto desde el extranjero por la vía postal para los Procesos Electorales Federal y Locales de 2017-2018.

18. Dicho Paquete Electoral Postal, de acuerdo con el numeral 15 del Anexo 21 del Reglamento, se compone de los siguientes elementos: Boleta electoral, Instructivo para votar vía postal desde el extranjero, Instructivo para el envío al Instituto del Sobre-Postal-Voto con el Sobre-Voto y la Boleta Electoral, Sobre-PEP, Sobre-Postal-Voto, Sobres-Voto e Información sobre las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidatos, partidos políticos y/o coaliciones.
19. En los numerales 23 y 26 del Anexo citado, se indica que una vez sean integrados los Paquetes Electorales Postales, el Instituto efectuará los actos necesarios para enviarlos a las y los ciudadanos que residen en el extranjero y que dicho envío debe concluir el 21 de mayo de 2018.
20. El numeral 28 del mismo Anexo estipula que, para los Procesos Electorales Locales 2017-2018, tratándose de elecciones concurrentes, el Instituto determinará el procedimiento para el envío del Paquete Electoral Postal en un único Sobre-PEP a las y los ciudadanos que hayan quedado inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para participar en las elecciones de Presidencia, senadurías, Gubernaturas de las entidades federativas, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México u otro cargo de elección popular a nivel local que corresponda.
21. En el numeral 35 del mismo Anexo, se menciona que el Instituto recibirá las piezas postales con el Sobre-Postal-Voto en el domicilio designado para este fin y en el caso de elecciones concurrentes, notificará de manera periódica a los Organismos Públicos Locales el número de piezas postales recibidas de la elección correspondiente.
22. Por lo que toca a la recepción de un único Sobre-Postal-Voto y el registro, clasificación, resguardo y disposición al Local Único de los Sobres-Voto de las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías, Gubernaturas de las entidades federativas, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México u otro cargo de elección popular a nivel local que corresponda, conforme a lo dispuesto en el numeral 36 del Anexo 21 del Reglamento, el Instituto definirá el procedimiento para el desarrollo de estas actividades y será el responsable de su operación.
23. Para las elecciones federales y locales de 2018, siguiendo lo señalado en el numeral 39 del Anexo aludido, se considerarán votos postales emitidos en el extranjero, los recibidos por el Instituto hasta veinticuatro horas antes del inicio de la Jornada Electoral.
24. Corresponde al Instituto definir el número de mesas en las que se hará el escrutinio y cómputo del VMRE para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, además del Local Único ubicado en la Ciudad de México donde se instalarán, según lo expuesto en los numerales 41 y 43 del Anexo citado.
25. En los numerales 45 y 46 del mismo Anexo se menciona que las Mesas de Escrutinio y Cómputo que solamente atiendan elecciones federales se integrarán por un presidente, un secretario y dos escrutadores, contando con dos suplentes, mientras que las Mesas de Escrutinio y Cómputo con elecciones federales y locales tendrán un secretario y dos escrutadores adicionales.
26. El numeral 48 del Anexo 21 del Reglamento estipula que ante las mesas en las que solamente se hará el escrutinio y cómputo del VMRE para las elecciones de Presidencia y senadurías, partidos políticos y candidaturas independientes podrán designar a dos representantes propietarios y suplentes por mesa, además de un representante general por cada veinte mesas o fracción y un representante general para el cómputo de entidad federativa.
27. Respecto a las mesas en las que realizará el escrutinio y cómputo del VMRE para las elecciones de Presidencia, senadurías, Gubernaturas de las entidades federativas, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México u otro cargo de elección popular a nivel local que corresponda, en el numeral 49 del mismo Anexo se indica que para el registro de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante mesas se seguirá lo dispuesto en el artículo 255, numerales 3, 4 y 5 del Reglamento, mientras que en lo relativo al registro de representantes generales y para el cómputo de entidad federativa se observará lo señalado en el numeral 4 del artículo 346 de la LGIPE.
28. El numeral 65 del Anexo 21 establece que el día de la Jornada Electoral, el escrutinio y cómputo comenzará a las 18 horas.
29. De acuerdo con el numeral 14 de los Lineamientos LNERE, las y los mexicanos residentes en el extranjero que quisieran emitir su voto para las elecciones federales y locales de 2018 debían solicitar su registro en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero entre el 01 de septiembre de 2017 y el 31 de marzo de 2018.
30. En el Considerando Tercero del Acuerdo INE/CG196/2017, se enumeran las entidades federativas que permitirán el voto proveniente del extranjero en las elecciones de Gubernaturas o Jefatura de Gobierno que se celebrarán el 1 de julio de 2018, siendo las siguientes: Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla y Yucatán.

31. Dentro del Considerando Tercero del Acuerdo INE/CVMRE-05SO: 15/11/2017, se indica que, como consecuencia de la reforma al Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco efectuada en junio de 2017, en la elección local que se celebre en dicha entidad federativa el 1 de julio de 2018, las y los mexicanos residentes en el extranjero podrán emitir su voto para la elección de diputados locales por el principio de representación proporcional.
32. El Local Único en el que se realizará el escrutinio y cómputo del VMRE para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, se ubicará en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Ciudad de México, conforme a lo dispuesto en el Punto Primero del Acuerdo INE/JGE77/2018.
33. De acuerdo con lo señalado en el Punto Primero del Acuerdo INE/CG437/2018, se instalarán 256 mesas para el escrutinio y cómputo de los votos provenientes del extranjero en las elecciones federales y locales de 2018, 153 Mesas de Escrutinio y Cómputo Federales y 103 Mesas de Escrutinio y Cómputo Únicas.
34. Según lo mencionado en los considerandos 39 y 40 del Acuerdo INE/JGE97/2018, para el escrutinio y cómputo del VMRE en los Procesos Electorales Federales y Locales 2017-2018 podrán acreditar representantes ante Mesas de Escrutinio y Cómputo, generales y generales para el cómputo de entidad federativa, los nueve Partidos Políticos Nacionales, una candidatura independiente a la Presidencia, siete candidaturas independientes a senadurías, siete partidos políticos locales y dos candidaturas independientes a Gubernaturas.

#### Motivación

35. Producto de la reforma político-electoral de 2014, las y los mexicanos residentes en el extranjero no solamente tienen derecho a votar en la elección de Presidencia, también en las elecciones de senadurías y Gubernaturas de las entidades federativas o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo dispongan las constituciones de los estados.
36. En el caso de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, habrá VMRE para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías, Gubernaturas de los estados de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla y Yucatán, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y una diputación local por el principio de representación proporcional en el estado de Jalisco.
37. En el VMRE para dichas elecciones, corresponde al Instituto efectuar, entre otras actividades, el escrutinio y cómputo de los votos el día de la Jornada Electoral.
38. El Local Único en donde se realizará el escrutinio y cómputo del voto proveniente del extranjero para las elecciones federales y locales de 2018, se ubicará en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Ciudad de México, en donde se prevé:
  - a) La instalación de 153 mesas en las que se hará el escrutinio y cómputo de los votos correspondientes a las elecciones de Presidencia y senadurías.
  - b) La instalación de 103 mesas en las que se llevará a cabo el escrutinio y cómputo de los votos correspondientes a las elecciones de Presidencia, senadurías, Gubernaturas de los estados de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla y Yucatán, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y una diputación local por el principio de representación proporcional del estado de Jalisco.
  - c) La participación de 1,333 funcionarios de mesas, 612 funcionarios para las Mesas de Escrutinio y Cómputo que solamente atenderán elecciones federales y 721 funcionarios para las Mesas de Escrutinio y Cómputo que se ocuparán de las elecciones federales y locales.
  - d) La presencia de hasta 7,531 representantes de partidos políticos y candidaturas independientes, 7,354 representantes ante Mesas de Escrutinio y Cómputo, 150 representantes generales y 27 representantes generales para el cómputo de entidad federativa.
  - e) La asistencia de 134 funcionarios del Instituto para realizar labores de suplencia de funcionarios de Mesas de Escrutinio y Cómputo y 66 en lista de reserva considerando la posibilidad de que algún funcionario del instituto no pudiera cumplir con la suplencia.
  - f) La presencia de hasta 87 alumnos del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey que colaborarán en el desarrollo de diversas actividades el día de la Jornada Electoral.
  - g) La visita de personal de los Organismos Públicos Locales de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla y Yucatán, para presenciar el desarrollo del escrutinio y cómputo de los votos en las mesas y el cómputo de entidad federativa de sus respectivas elecciones.

- h) La asistencia de personal del Instituto responsable del desarrollo de tareas vinculadas al escrutinio y cómputo de los votos provenientes del extranjero.
  - i) La presencia de varios medios de comunicación, visitantes extranjeros y observadores electorales.
- 39.** Aunque el escrutinio y cómputo de los votos provenientes del extranjero en las mesas será la principal actividad que se efectúe en el Local Único el 1 de julio, también tendrán lugar actos previos, paralelos y posteriores a dicho escrutinio y cómputo, como, entre otros, el traslado de sobres-voto, el traslado y registro de funcionarios de mesas, la transmisión en vivo de las actividades en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, la recepción de observadores electorales, de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes, y la atención de medios de comunicación y visitantes extranjeros.
- 40.** Con el propósito de garantizar el adecuado desarrollo de las actividades que se realizarán en el Local Único el 1 de julio, fijar los horarios en que se llevarán a cabo y establecer de manera clara el rol que tendrá cada una de las personas que participen en ellas, se considera conveniente definir la Logística para el Escrutinio y Cómputo del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en el Local Único ubicado en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Ciudad de México, para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, con base en el documento que se encuentra en el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano superior de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

#### ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueba el “Documento de logística para el escrutinio y cómputo del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en el Local Único ubicado en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Ciudad de México, para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018”, contenido en el Anexo que acompaña a este Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica; del Registro Federal de Electores; de Administración, y de Organización Electoral, así como a la Coordinación Nacional de Comunicación Social, la Coordinación de Asuntos Internacionales y la Unidad Técnica de Servicios de Informática de este Instituto, realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el “Documento de logística para el escrutinio y cómputo del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en el Local Único ubicado en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Ciudad de México, para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018”.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales comunicar lo aprobado en este Acuerdo a los Organismos Públicos Locales de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla y Yucatán.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 20 de junio de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos podrán consultados mediante la liga: <https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-20-junio-2018/>)

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba ampliar el plazo para el registro de representantes de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, Generales y ante Mesas Directivas de Casilla, para el Proceso Electoral 2017-2018.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG577/2018.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA AMPLIAR EL PLAZO PARA EL REGISTRO DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, GENERALES Y ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018**

**GLOSARIO**

|              |   |
|--------------|---|
| Constitución | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos     |
| CL           | Consejos Locales  |
| CD           | Consejos Distritales                                      |
| CI           | Las y los Candidatos Independientes                       |
| DEOE         | Dirección Ejecutiva de Organización Electoral             |
| Instituto    | Instituto Nacional Electoral                              |
| JLE          | Juntas Locales Ejecutivas                                 |
| JDE          | Juntas Distritales Ejecutivas                             |
| LGPE         | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| MDC          | Mesa Directiva de Casilla                                 |
| OPL          | Organismos Públicos Locales                               |
| PP           | Partidos Políticos Nacionales y Locales                   |
| PPN          | Partidos Políticos Nacionales                             |
| PPL          | Partidos Políticos Locales                                |
| Reglamento   | Reglamento de Elecciones                                  |
| UNICOM       | Unidad Técnica de Servicios de Informática                |

**ANTECEDENTES**

- I. Mediante el Acuerdo INE/CG150/2018, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de marzo de 2018, se aprobó el modelo para la operación del sistema para el registro de representantes de PP y CI, generales y ante mesas directivas de casilla, para el Proceso Electoral 2017-2018, así como para los procesos extraordinarios que deriven del mismo.
- II. En esa misma sesión, el Consejo general aprobó mediante Acuerdo INE/CG167/2018, los Lineamientos para establecer los requisitos y procedimientos a los que deberán apegarse los sujetos obligados para la comprobación de los gastos o gratuidad de los representantes generales y representantes ante las mesas directivas de casilla en el Proceso Electoral 2017-2018.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el 1 de junio de 2018, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral aprobó mediante el Acuerdo INE/CCOE015/2018, el Plan de continuidad del proceso de registro de Representantes de PP y CI, para el Proceso Electoral 2017-2018, así como para los procesos extraordinarios que, en su caso, deriven del mismo.

**CONSIDERACIONES**

**Fundamentación**

- 1) De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, de la Constitución, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
- 2) El artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los OPL.
- 3) Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y apartado A, párrafo primero de la Constitución; 29 y 31, párrafo 1 de LGPE, establecen que la autoridad en materia electoral es el Instituto como un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los PPN y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley.

- 4) Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) de la Constitución y 30, párrafo 2, de la LGIPE, establecen que todas las actividades del Instituto y de los OPL deben regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- 5) El artículo 4, numeral 1 del Reglamento establece que todas las disposiciones del mismo que regulan el tema de registro de representantes de PP y CI ante las mesas directivas de casillas y generales, y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPL tienen carácter de obligatorio.
- 6) El artículo segundo transitorio, fracción II, inciso a) del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia político-electoral, establece que la celebración de elecciones federales y locales será el primer domingo de junio del año que corresponda, a partir del 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio.
- 7) El artículo 30, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) de la LGIPE, establece que son fines del Instituto, entre otros, los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de PP; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- 8) El artículo 33, párrafo 1 de la LGIPE establece que el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal.
- 9) El artículo 35 de la LGIPE, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- 10) El artículo 44, párrafo 1, incisos b), j), gg) y jj) de la LGIPE, establecen que es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; vigilar que las actividades de los PPN se desarrollen con apego a la LGIPE y la Ley General de Partidos Políticos y, que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B, de la Base V del artículo 41 de la Constitución y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas atribuciones.
- 11) El artículo 56, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, confiere a la DEOE, entre otras, la atribución de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las JLE y JDE.
- 12) El artículo 61, párrafo 1 de la LGIPE establece que, en cada una de las Entidades Federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por: la JLE y JDE; el Vocal Ejecutivo, y el CL o CD, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.
- 13) El artículo 63, párrafo 1, incisos b) y f) de la LGIPE establece que las JLE tienen dentro del ámbito de su competencia, las atribuciones de supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral Nacional y Capacitación Electoral y Educación Cívica; así como llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden al Instituto en los Procesos Electorales Locales de conformidad con lo previsto en la Constitución, así como supervisar el ejercicio de las facultades delegadas por el Instituto a los OPL.
- 14) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68, párrafo 1, inciso g) la LGIPE, los CL dentro del ámbito de su competencia, tienen la atribución de registrar supletoriamente los nombramientos de los representantes generales o representantes ante las MDC en el caso previsto en el numeral 3 del artículo 264 de la Ley.
- 15) El artículo 71, párrafo 1 de la LGIPE dispone que en cada uno de los 300 Distritos electorales el Instituto contará con una JDE, un Vocal Ejecutivo y un CD.
- 16) El artículo 79 párrafo 1, incisos a), f), h) y l), de la LGIPE dispone que los CD tienen, entre otras facultades, las de vigilar la observancia la Ley General, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales, registrar los nombramientos de los representantes que los PP acrediten para la Jornada Electoral, expedir, en su caso, la identificación de los representantes de los partidos en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de su registro, y en todo caso; diez días antes de la Jornada Electoral; así como supervisar las actividades de las JDE durante el Proceso Electoral.

- 17) El artículo 23, párrafo 1, inciso j) de la LGPP establece como derecho de los PP nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los OPL, en los términos de la Constitución, las Constituciones Locales y demás legislación aplicable.
- 18) El inciso f) del párrafo 1, del artículo 393 de la LGIPE establece como prerrogativa y derecho de los CI registrados, la de designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos dispuestos por la LGIPE.
- 19) El artículo 47, párrafo 1, incisos a), c), i), t) del Reglamento Interior dispone que para el cumplimiento de las atribuciones de la Ley Electoral, corresponde a la DEOE, entre otras, la de apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de las JLE y de las JDE; planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral; observar el cumplimiento, en materia de organización electoral, de los acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo y la Junta, así como dar seguimiento a su observancia por las JLE y JDE.
- 20) El artículo 66, párrafo 1, incisos h) y k) del Reglamento Interior establece que la UNICOM estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá entre sus atribuciones la de apoyar a las diversas áreas del Instituto, en la optimización de sus procesos, mediante el desarrollo y/o la implementación de sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones así como proponer las políticas y establecer los mecanismos necesarios para garantizar la confiabilidad y continuidad de los sistemas y servicios informáticos institucionales.
- 21) En tales condiciones, en el proceso de registro de los representantes, convergen por una parte los CD, quienes son auxiliados por el personal de las JDE, en el proceso de verificación y validación de los registros de los representantes, así como la DEOE, en el apoyo y supervisión de las actividades inherentes, así como UNICOM y la propia Secretaría Ejecutiva, respecto de la implementación y operación del Sistema.
- 22) Que en el Artículo 289, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, se señala que el escrutinio y cómputo se llevará a cabo en el orden siguiente:
  - a) De Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
  - b) De senadores;
  - c) De diputados, y
  - d) De Consulta PopularEn el caso de que se hubiere instalado casilla única en elecciones concurrentes, en forma simultánea a los cómputos a que se refiere el párrafo anterior, se realizará el cómputo local en el orden siguiente:
  - a) De Gobernador o Jefe de Gobierno;
  - b) De diputados locales o diputados a la Asamblea Legislativa, y
  - c) De ayuntamientos o de titulares de los órganos político administrativos del Distrito Federal.
- 23) Los artículos 259, 262, 263, 264 y 265 de la LGIPE; así como 254, 255, 257, 258, 260, 261 y 262 del Reglamento, disponen el procedimiento para el registro de representantes conforme lo siguiente:
  - a) El registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla, de PP y CI, en cualquier Proceso Electoral Federal o local, sean estos ordinarios o extraordinarios, se llevará a cabo por el Instituto.
  - b) El Instituto entregará los modelos de formato de solicitud para el registro de los representantes de los PP y CI ante las mesas directivas de casilla y generales.
  - c) El Instituto, por conducto de la DEOE, proporcionará acceso a un sistema informático desarrollado por la UNICOM, que automatice y facilite el llenado y generación de los formatos, a fin de llevar a cabo el registro de representantes.
  - d) Previo al inicio del plazo para la acreditación de los representantes de los PP, en su caso, de las CI, ante mesas directivas de casilla y generales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto verificará que tanto las claves de acceso al Sistema como los modelos de formato se encuentren a disposición de todos los PP y CI en cada una de las JLE y JDE del Instituto.
  - e) A partir del día siguiente al de la publicación de las listas con la ubicación de casillas y hasta trece días antes del día de la elección, los PP y CI deberán registrar en su propia documentación y ante el CD correspondiente, a sus representantes generales y de casilla.
  - f) Los CD devolverán a los PP el original de los nombramientos respectivos, debidamente sellados y firmados por el presidente y el secretario.

- g) Los Vocales Ejecutivos y secretarios de las JLE y JDE del Instituto, al recibir las solicitudes de acreditación verificarán a través de las bases de datos de los sistemas informáticos desarrollados por la UNICOM, que las personas cuya acreditación se solicite:
- No hayan sido designados como funcionarios de mesas directivas de casilla en la segunda etapa de capacitación; que se encuentren inscritos en el padrón electoral y lista nominal vigente; y a efecto de evitar duplicidad de funciones, verificarán si fueron acreditados como representantes ante las casillas y generales por parte de PP distinto o de CI; como observadores electorales o contratados como Capacitador Asistente Electoral y Supervisor Electoral.
- h) En caso de que se actualice algún impedimento, los Vocales Ejecutivos y secretarios de las JLE y JDE, darán aviso a los CL y CD correspondientes, proponiendo que nieguen la acreditación de dichas personas como representantes.
- i) En caso de negativa de la acreditación solicitada deberá notificarse en forma inmediata a la representación del PP o CI ante el CL o CD del Instituto que solicitó el registro, a efecto que sustituya a la persona rechazada.
- j) En este sentido, los PP y CI podrán sustituir a sus representantes hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección.
- k) En caso de que el presidente del CD no resuelva dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud o niegue el registro, el PP o CI interesado podrá solicitar al presidente del CL correspondiente, registre a los representantes de manera supletoria.
- l) La devolución de los nombramientos se hará mediante escrito firmado por el dirigente o representante del PP que haga el nombramiento.
- m) El oficio deberá acompañarse con una relación, en orden numérico de casillas, de los nombres de los representantes, propietarios y suplentes, señalando la clave de la credencial para votar de cada uno de ellos.
- n) Las solicitudes de registro que carezcan de alguno o algunos de los datos del representante ante las mesas directivas de casilla se regresarán al PP o CI solicitante; para que dentro de los tres días siguientes subsane las omisiones; y vencido dicho término sin corregirse las omisiones, no se registrará el nombramiento.
- o) Los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla deberán contener los siguientes datos: a) Denominación del partido político o nombre completo del CI; b) Nombre del representante; c) Indicación de su carácter de propietario o suplente; d) Número del Distrito Electoral y sección en que actuarán; e) Clave de la credencial para votar; f) Lugar y fecha de expedición, y g) Firma del representante o del dirigente que haga el nombramiento
- Para garantizar a los representantes de PP y de CI su debida acreditación ante la mesa directiva de casilla, el presidente del consejo competente, entregará a los presidentes de las mesas directivas de casilla, la lista de representantes generales y representantes de casilla por PP y CI.
- 24) El artículo 269, párrafo 1 de la LGIPE dispone que los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada presidente de MDC, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección la documentación y los materiales electorales que se usarán en la elección.
- 25) Que en el Modelo para la operación del sistema para el registro de representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes para el Proceso Electoral 2017-2018, así como para los procesos extraordinarios que deriven del mismo, se establecieron las actividades y las fechas para la acreditación de representantes generales y ante mesas directivas de casilla. Para mayor claridad, se presenta a continuación las fechas respecto de las actividades vinculadas al modelo de operación.

| Actividad  | Fecha/Periodo            |
|--|--------------------------|
| Entrega de cuentas de acceso a PP y CI, así como a PPL.                                    | Fecha límite 06 de abril |
| Entrega de cuentas de acceso a CI en el ámbito local.                                      | Fecha límite 22 de abril |
| Preparación para el simulacro (pruebas de acceso).   | 23-25 de abril           |
| Simulacro.   | 26 de abril              |
| Inicio de registro/sustitución de representantes (registro individual y/o carga por lote). | 16 de mayo               |
| Límite para carga por lote.  | 18 de junio              |

| Actividad   | Fecha/Periodo  |
|---|----------------|
| Límite para sustituciones por lote.   | 18 de junio    |
| Límite para registro individual.  | 18 de junio    |
| Límite para sustituciones individuales.   | 21 de junio    |
| Fecha para asentar firma digitalizada y sellos digitales en los nombramientos.  | 22-23 de junio |
| Fecha a partir de la que se pueden realizar consultas y, en su caso, descarga e impresión de nombramientos con firma digitalizada y sellos digitales. | 24 de junio    |

#### Motivos que sustentan la determinación

- 26) Que los PP y CI federales y locales y han solicitado ampliación del plazo para el registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla.
- 27) Que, ante tal situación, la UNICOM, en coordinación con la DEOE, analizó la viabilidad técnica, la infraestructura informática y la operatividad del sistema de registro de representantes, llegando a la conclusión de que existen las condiciones adecuadas para ampliar el plazo hasta por un periodo de 12 horas sin afectar la normalidad del procedimiento de sustituciones que actualmente se está llevando a cabo, ni la entrega de los listados a los presidentes de casilla.
- 28) Que este Instituto no advierte inconveniente para que los partidos políticos y candidaturas independientes federales y locales acrediten a sus representantes de manera posterior a los trece días antes del día de la elección a que hace referencia los artículos 259, párrafo 1 y 262 párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, máxime cuando dentro de las atribuciones de este Consejo General se encuentra la relativa a establecer las medidas que aseguren la adecuada integración y funcionamiento de los órganos del Instituto, como lo son las mesas directivas de casilla.
- 29) Esta medida sería congruente con los fines de este Instituto, estableciendo así las condiciones necesarias para garantizar una plena vigilancia el día de la Jornada Electoral y que puedan, por ellos mismos, verificar que la ciudadanía ejerce de manera libre, secreta, directa y sin coacción alguna su derecho a elegir a sus representantes populares.
- 30) Lo anterior, permitirá dotar de certeza, transparencia y legalidad a cada uno de los procedimientos, las actividades que se realicen durante la Jornada Electoral y el escrutinio y cómputo de la casilla, dando oportunidad a dichos entes de manifestar lo que a su derecho convenga.
- 31) Sirve de apoyo a lo anterior, lo expuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia en el recurso de reconsideración SUP-REC-52/2015, aplicable por analogía en cuanto hace a la integración y vigilancia de las MDC:

*“... la acreditación de representantes de un partido político ante los Consejos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, no se circunscribe a otorgarles un derecho subjetivo propio para participar en la integración del órgano y defender intereses particulares, sino que se trata de una previsión tendente a garantizar que los órganos administrativos electorales cuenten con representantes de organizaciones de ciudadanos, a fin de que puedan expresar opiniones y deliberar los asuntos relativos a la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral, conjugando además, una composición plural de los órganos encargados de esa tarea, por lo que no puede entenderse que el ejercicio de ese derecho se acote a una temporalidad específica, no obstante, el derecho de participación de los partidos políticos en los procesos electorales atiende a un aspecto integral, en el que confluyan las prerrogativas constitucionales y legales, con las obligaciones a las que se encuentran sujetos, de manera que el ejercicio de las primeras, se encuentra condicionado al cumplimiento de las segundas.*

*De esta manera, la conclusión de referencia, resulta congruente con: (i) el principio democrático según el cual los órganos electorales deben adoptar sus determinaciones con base en una deliberación real y efectiva, que incluya a las distintas corrientes políticas con representatividad significativa; y (ii) el derecho de los partidos políticos a contar con representantes ante esos órganos, mismo que no se encuentra condicionado, más que a la obtención y conservación del registro del partido político de que se trate.*

(...)

*Por ello, para cumplir con el fin legítimo de garantizar la debida integración de los órganos electorales, el derecho de los partidos políticos de participar en los procesos electorales, y a que la ciudadanía que integra una entidad de interés público cuente con representantes ante esos órganos, esta Sala Superior arriba a la conclusión de que los partidos políticos podrán acreditar, en cualquier momento, representantes ante los consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, de manera que el ejercicio de los derechos y prerrogativas atinentes a la participación de su representante en el respectivo Proceso Electoral, podrá llevarse a cabo a partir del momento en que se solicite la acreditación correspondiente.*

(...)

*Lo anterior, también resulta acorde con el derecho de los partidos políticos de sustituir, en cualquier momento a los representantes acreditados ante el órgano, pues con ello, se garantiza la composición plural e incluyente de los órganos de la autoridad administrativa electoral. Así, estos principios constitucionales deben considerarse como parte del sistema normativo de esa entidad federativa, en aras de salvaguardar todos los bienes jurídicos involucrados, evitando consolidar irreparablemente la falta de integración completa de los órganos electorales, convirtiendo una extemporaneidad en un obstáculo insalvable. Así, la inaplicación de la consecuencia que se ha declarado innecesaria y desproporcionada permite a los partidos políticos y la ciudadanía que representan intervenir en el Proceso Electoral, así como la debida integración de los órganos de la materia.*

(...)

*Lo anterior porque constituye un derecho de base constitucional que no debe interpretarse de manera restrictiva, sino que debe ser interpretada de manera progresiva, en términos de lo dispuesto en el artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues admitir lo contrario, implicaría disminuir los derechos de los partidos políticos con una limitante no prevista, autorizada o derivada de la Constitución Federal.*

(...)

- 32) La simultaneidad en el escrutinio y cómputo de la casilla única es una obligación establecida en el artículo 289 párrafo 2 de la LGIPE, cuyo sentido consiste, primordialmente, en dar agilidad a los siguientes procedimientos: el escrutinio y cómputo, el llenado de cuadernillos de operaciones (instrumento que es la base para los conteos rápidos de Presidencia y Gubernaturas), el llenado de las actas al final de los mismos, el cierre de la casilla, el envío de imágenes del Programa de Resultados Electorales Preliminares y el traslado de los paquetes electorales a las sedes distritales en horarios accesibles; sin detrimento de la certeza.
- 33) Que de los datos obtenidos a partir del sistema de registro de representantes, se observa la siguiente información sobre el número de representantes propietarios acreditados por cada PP o CI en las casillas:

| Partidos y Candidato Independiente | Casillas cubiertas por Propietarios registrados |        |         |
|------------------------------------|---|--------|---------|
|                                    | DOS   | UNO    | CERO    |
| PAN                                | 97,700  | 41,165 | 18,032  |
| PRI                                | 143,739   | 12,655 | 503     |
| PRD                                | 47,451  | 45,289 | 64,157  |
| PT                                 | 32,576  | 58,032 | 66,289  |
| PVEM                               | 72,932  | 57,326 | 26,639  |
| MOVIMIENTO CIUDADANO               | 31,794  | 46,112 | 78,991  |
| NUEVA ALIANZA                      | 61,561  | 58,276 | 37,060  |
| MORENA                             | 138,321   | 17,687 | 889     |
| ENCUENTRO SOCIAL                   | 9,432   | 37,079 | 110,386 |
| JAIME HELIODORO RODRIGUEZ CALDERON | 0   | 8,885  | 148,012 |

Fuente: Sistema de Representantes de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes (UNICOM).

- 34) De lo anterior, se puede apreciar que es necesario tomar una medida que permita propiciar las mejores condiciones para que el cumplimiento del mandato legal relacionado con la simultaneidad sea cumplido con la vigilancia adecuada, por lo que, para este fin sería conveniente que los PP y CI tengan la posibilidad de contar con dos representantes propietarios, dado que al Partido Acción Nacional le faltarían cubrir con dos representantes el 38% de las casillas; al Partido Revolucionario Institucional le faltaría el 8%; al Partido de la Revolución Democrática el 70 %; al Partido del Trabajo el 80%; al Partido Verde Ecologista de México el 54 %; a Movimiento Ciudadano el 80%; a Nueva Alianza el 61%; MORENA 12%; en tanto que a Encuentro Social el 94 %.
- 35) Que la eficacia lograda en el sistema, como herramienta de apoyo para el registro de RPP, ha permitido una amplia cobertura de representantes (cuando menos uno por casilla); no obstante, para garantizar la equidad y la igualdad en la contienda electoral a todos los actores políticos dentro del eslabón de vigilancia, es que se propone esta medida, la cual busca lograr la acreditación de dos representantes por cada PP nacional en cada casilla, obteniéndose los beneficios señalados en el considerando anterior.
- 36) Dicha medida, tendrá como límite el imperativo legal dispuesto por el artículo 269, párrafo 1 de la LGIPE, respecto de la entrega de los paquetes electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla.
- 37) Que esta medida es de obvia y urgente resolución, en virtud de que ha concluido el plazo de acreditación mandatado por la LGIPE, y la necesidad de integrar los listados de acreditación en los que se señala el derecho a voto de los RPP, a la documentación que será entregada a partir del 25 de junio a los presidentes de MDC.
- 38) Que dichas medidas son congruentes con el criterio de maximización de los derechos para los actores políticos.

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba ampliar el plazo para que los PP y CI acrediten a sus representantes generales y ante MDC a partir de las 20:00 horas del día 20 de junio y hasta las 8:00 horas del 21 de junio de 2018 (hora del centro). Lo anterior considera exclusivamente a nuevos registros y podrán hacerse en el Sistema las modalidades individual y por lote. Esta ampliación no modifica ni modalidad ni plazo para sustituciones.

**SEGUNDO.** Se instruye a la UNICOM y DEOE llevar a cabo las acciones necesarias para la implementación y cumplimiento del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que a través de la DEOE se dé a conocer el contenido del presente Acuerdo a los integrantes de los Consejos y JL y JD del Instituto, para su aplicación en el ámbito de su competencia.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a efecto de que comunique el presente Acuerdo a los integrantes de los Órganos Superiores de Dirección de los OPL de las entidades federativas con elección concurrente a fin de que informen lo conducente a los PPL y a los CI a cargos de elección local.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por este Consejo General.

**SEXTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente Acuerdo a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 20 de junio de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.